



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**LA ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES DEL GADPSE Y  
LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES DEL CODA**

**AUTOR:**

**JESSENIA PAOLA ALEJANDRO CÁRDENAS**

**TUTOR:**

**ABG. DANIEL ALEJANDRO PROCEL CONTRERAS, MGT.**

**LA LIBERTAD - ECUADOR**

**2024**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**LA ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES DEL GADPSE Y  
LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES DEL CODA**

**AUTOR:**

**JESSENIA PAOLA ALEJANDRO CÁRDENAS**

**TUTOR:**

**ABG. DANIEL ALEJANDRO PROCEL CONTRERAS, MGT.**

**LA LIBERTAD - ECUADOR**

**2024**

## APROBACIÓN DEL TUTOR

### Certificación

En mi calidad de profesor tutor del trabajo de investigación curricular de título “La ordenanza de las política pública del GADPSE y los principios ambientales del CODA”, correspondiente al estudiante Jessenia Paola Alejandro Cárdenas de la carrera de derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrolló al referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes, cumplimiento así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendado se inicien los posesos de evaluación correspondientes.

Atentamente



---

Abg. Daniel Procel Contreras, Mgt.

Profesor tutor

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

***MSc. Once Santos Grace Elizabeth***

C.I. No. 0923138077

Registro Senescyt No. 1050-2022-2454162

### CERTIFICADO

Yo, Ing. **ONCE SANTOS GRACE ELIZABETH, MSc.**, portador de la cédula de identidad No. **0923138077**, certifico haber efectuado la gramatología del trabajo de titulación de la Srta. **ALEJANDRO CÁRDENAS JESSENIA PAOLA**, con cédula de identidad No. **2450894981** egresado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Carrera de Derecho, y cuyo tema es: "**LA ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES DEL GADPSE Y LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES DEL CODA**". La misma que esta apta para que continúe con el proceso pertinente para su titulación.

La Libertad, 20 de noviembre del 2023.

Atentamente

  
**MSc. Grace Elizabeth Once Santos**

C.I. No. 0923138077

Registro Senescyt No. 1050-2022-2454162

## AUTORÍA DEL TRABAJO

La Libertad, 2 de agosto de 2023

### DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **JESSENIA PAOLA ALEJANDRO CÁRDENAS**, estudiante del séptimo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación, de: **“LA ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES DEL GADPSE Y LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES DEL CODA”**, desarrollada en todas sus partes por el suscrito estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

**Atentamente**



**JESSENIA PAOLA ALEJANDRO CÁRDENAS**

**CI: 2450894981**

**Celular: 0981519917**

**E-mail: jessyalejandro97@gmail.com**

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



---

Abg. Victor Coronel Ortiz, Mgs.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**



KAREN VANESSA  
DIAZ PANCHANA

---

Abg. Karen Díaz Panchana, Mgt.  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



DANIEL ALEJANDRO  
PROCEL CONTRERAS

---

Abg. Daniel Procel Contreras, Mgt.  
**DOCENTE TUTOR**



---

Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.  
**DOCENTE GUÍA DE UIC**

## DEDICATORIA

*El presente trabajo investigativo está dedicado a Dios, ya que él me ha permitido dar un paso más en la vida derrochando sabiduría y paciencia para alcanzar mis objetivos. También va dedicado a todas aquellas personas que tanto como yo buscamos el bienestar de esta hermosa provincia, a aquellas personas que siempre se han esforzado por cuidar el medio ambiente y naturaleza. A todas las personas que a pesar de estar en lugares diferentes profesamos el bienestar del planeta y buscamos las formas mas cercanas y posibles para dar un paso a la conservación de la naturaleza a través de acciones simples en nuestro diario vivir. Y sobre todo a ti futuro abogado ambientalista que buscas guías en este presente trabajo investigativo.*

## AGRADECIMIENTO

*A mi madre María Cárdenas y padre Colón Alejandro, fuente inagotable de amor, apoyo y sacrificio. Gracias por inspirarme y guiarme con su dedicación, por ser mis pilares en cada paso de este camino, por demostrarme que aun empezando de cero se puede lograr grandes cosas.*

*A mi tía Diana Borbor y hermanos, por su aliento constante y comprensión, incluso en los momentos más desafiantes, estresantes y complicados a lo largo de mi carrera universitaria, gracias a sus consejos y los ejemplos que me han inspirado a lograr mejores cosas para mi vida.*

*A la abogada Brenda Reyes Tomalá docente de la materia UIC que a pesar de que no fue mi tutor guía, pudo despejar mis dudas expandiendo su conocimiento en toda el aula de clase, gracias por su orientación experta, paciencia y valiosos aportes que han dado forma a este trabajo.*

*A mis amigos y seres queridos, quienes han compartido risas, consuelo, cariño y sobre todo ánimo a lo largo de esta travesía académica.*

*A todos aquellos profesores y mentores que han dejado una huella en mi educación, les estoy agradecida por su sabiduría, conocimiento, consejos y guía que han impartido cada día.*

*A la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, por proporcionar y adecuar el entorno propicio para el aprendizaje y el desarrollo académico*

*Y finalmente, a todos aquellos cuyas enseñanzas y amistad han contribuido de alguna manera a la culminación de este trabajo.*

## ÍNDICE

PORTADA	
CONTRAPORTADA	I
APROBACIÓN DEL TUTOR	II
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	III
AUTORÍA DEL TRABAJO	IV
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
ÍNDICE	VIII
INDICE DE TABLAS	X
RESUMEN	XI
ABSTRAC	XII
INTRODUCCIÓN	- 1 -
CAPÍTULO I	- 3 -
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	- 3 -
1.1. Planteamiento del problema	- 3 -
1.2. Formulación del problema	- 6 -
1.3. Objetivos	- 7 -
1.3.1. Objetivo general:	- 7 -
1.3.2. Objetivos específicos:	- 7 -
1.4. Justificación de la investigación	- 8 -
1.5. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	- 9 -

1.5.1.	Variable dependiente:	- 9 -
1.5.2.	Variable independiente:	- 9 -
1.6.	Idea a defender	- 9 -
CAPÍTULO II		- 10 -
MARCO REFERENCIAL		- 10 -
2.1.	Marco teórico	- 10 -
2.1.1.	Medio ambiente y naturaleza	- 10 -
2.1.2.	Impacto ambiental	- 12 -
2.1.3.	Clasificación del impacto ambiental	- 13 -
2.1.4.	Principios ambientales	- 16 -
2.1.5.	Antecedentes de los principios ambientales	- 18 -
2.1.6.	Principios ambientales en legislación internacional	- 20 -
2.1.7.	Principios ambientales establecidos en la Constitución del 2008	- 24 -
2.1.8.	Principios ambientales establecidos en el artículo 9 del CODA	- 27 -
2.1.9.	¿Qué son políticas públicas?	- 33 -
2.1.10.	Tipos de políticas públicas	- 34 -
2.1.11.	Fases y estructura que condicionan la política pública	- 36 -
2.1.12.	Políticas públicas ambientales	- 38 -
2.1.13.	Rectoría de las políticas públicas y gestión ambiental	- 39 -
2.1.14.	Competencia de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en la gestión ambiental	- 40 -
2.1.15.	La ordenanza como política pública de los niveles de gobierno en el Ecuador	- 42 -
2.2.	MARCO LEGAL	- 43 -
2.2.1.	Constitución De La República Del Ecuador 2008	- 43 -
2.2.2.	Declaración de Estocolmo 1972	- 44 -
2.2.3.	Declaración de Rio de Janeiro 1992	- 46 -
2.2.4.	Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización	- 47 -
2.2.5.	Código Orgánico Del Ambiente	- 48 -
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	- 51 -
CAPÍTULO III		- 53 -
MARCO METODOLÓGICO		- 53 -
3.1.	Diseño de la Investigación (Enfoque)	- 53 -

3.2.	Recolección de la información	- 53 -
3.2.1.	Métodos y técnicas de investigación	- 54 -
3.2.2.	Población y muestra	- 55 -
3.3.	Tratamiento de la información	- 56 -
3.4.	Operacionalización de Variables	- 57 -
CAPÍTULO IV		- 59 -
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		- 59 -
4.1.	Análisis, interpretación y discusión de resultados	- 59 -
4.1.1.	Interpretación y discusión de resultados de ficha resumen	- 59 -
4.1.2.	Interpretación y discusión de resultados de la tabla de relación	- 61 -
4.2.	Verificación de la Idea a Defender	- 64 -
CONCLUSIONES		- 65 -
RECOMENDACIONES		- 66 -
ANEXOS		- 70 -

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b>	.....	- 37 -
<b>Tabla 2</b>	.....	- 55 -
<b>Tabla 3</b>	.....	- 56 -
<b>Tabla 4</b>	.....	- 58 -
<b>Tabla 5</b>	.....	- 74 -
<b>Tabla 6</b>	.....	- 79 -

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**“LA ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL GADPSE Y LOS**  
**PRINCIPIOS AMBIENTALES DEL CODA”**

**Autor: Jessenia Paola Alejandro Cárdenas**

**Tutor: Ab. Daniel Procel Contreras, Mgt.**

**RESUMEN**

El presente trabajo investigativo va enfocado a la correcta formulación de las políticas públicas y ordenanzas ambientales que puedan desarrollarse en el Ecuador, las mismas que deben regirse e incorporar los principios ambientales de la Constitución del Ecuador del 2008 y el CODA, a través del estudio de la normativa nacional y Declaraciones Internacionales sobre principios ambientales más relevantes a lo largo de la historia, se fundamentó la importancia jurídica significativa del derecho ambiental. Estos principios proporcionan fundamentos éticos, conceptuales y normativos que guían el desarrollo, aplicación y ejecución de las regulaciones ambientales a nivel nacional. Para alcanzar un análisis profundo sobre el tema, se utilizó la investigación exploratoria, misma que propició la obtención de conocimientos fundamentales previos a la problemática planteada, dentro de la normativa internacional como las Declaraciones de Estocolmo y Río, además de la normativa constitucional, y en la norma supletoria como el Código Orgánico del Ambiente, fue posible establecer el alcance actual de los principios ambientales en el territorio ecuatoriano. A través del método analítico, histórico y exegético, se logró obtener el conocimiento de la normativa jurídica presente en las declaraciones internacionales y normativa nacional que han estado vigentes en el Ecuador, logrando analizar los fundamentos esenciales de los principios ambientales. Estos métodos permitieron obtener una idea clara sobre el origen de los principios ambientales y como influyen en las políticas públicas, por medio de la realización de una ficha de resumen se pudo organizar los criterios importantes dentro de esta investigación, por lo que efectivamente el análisis de las políticas públicas y el estudio de los principios ambientales, brindan un aporte a las ciencias jurídicas, estableciendo estándares en cada uno de los niveles de gobierno, en la creación de normas reguladoras del derecho ambiental que sean de ayuda para mantener el equilibrio en el planeta.

**Palabras claves:** Contaminación, Medio Ambiente, Principios Ambientales, Políticas Públicas, Ordenanza.

## ABSTRAC

This research work is focused on the correct formulation of public policies and environmental ordinances that can be developed in Ecuador, which should be governed by and incorporate the environmental principles of the Constitución del Ecuador de 2008 and the Código Orgánico del Ambiente, through the study of national regulations and International Declarations on environmental principles most relevant throughout history, the significant legal importance of environmental law was founded. These principles provide ethical, conceptual and normative foundations that guide the development, application and enforcement of environmental regulations at the national level. In order to reach a deep analysis on the subject, the exploratory research was used, which propitiated the obtaining of fundamental knowledge previous to the raised problem, within the international regulations such as the Estocolmo and Río Declarations, in addition to the constitutional regulations, and in the supplementary regulations such as the Código Orgánico del Ambiente, it was possible to establish the current scope of the environmental principles in the Ecuadorian territory. Through the analytical, historical and exegetical method, it was possible to obtain knowledge of the legal norms present in the international declarations and national norms that have been in force in Ecuador, being able to analyze the essential foundations of the environmental principles. These methods allowed us to obtain a clear idea about the origin of environmental principles and how they influence public policies, by means of a summary sheet we were able to organize the important criteria within this research, so that effectively the analysis of public policies and the study of environmental principles, provide a contribution to the legal sciences, establishing standards at each level of government, in the creation of regulatory norms of environmental law that are of help to maintain the balance on the planet.

Key words: Pollution, environment, environmental principles, public policies, ordinance.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo, está centrado en el análisis de las políticas públicas y ordenanzas ambientales y el reconocimiento de los principios ambientales en cada una de sus estrategias desarrolladas por este nivel de gobierno provincial. Con el propósito de evidenciar la falencia de las correctas políticas ambientales brindadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, en temas relacionados a la protección, conservación, mitigación de impactos ambientales producidos por actividades cotidianas que realiza la sociedad; de la misma manera se realizará la intersección entre políticas públicas y principios ambientales ya que esta puede catalizar cambios significativos en las comunidades más vulnerables en cuanto a la contaminación ambiental. Por lo que con la observancia del análisis se reconocerá que las políticas públicas ambientales configuran la forma en que las sociedades gestionan y preservan sus recursos naturales. Se ofrecerá un estudio de cada una de las normativas ambientales en las que se encuentra explícito los respectivos principios ambientales reconocidos por el Estado ecuatoriano.

Para la correcta realización del presente trabajo, se procedió a dividirlo en 4 capítulos, con el propósito de alcanzar un proceso ordenado y confiable; en el capítulo 1 se va a encontrar: la formulación del planteamiento del problema, los respectivos Objetivos fuente necesaria para alcanzar el fin de este trabajo los cuales son: general y específicos, la justificación de la investigación, las respectivas variables y la idea a defender.

En el capítulo 2 se muestra: el marco referencial, el cual se encuentra dividido en marco teórico, legal y conceptual. El primero, el marco teórico se focaliza en temas de gran importancia para la comprensión y estudio de las variables sujetas de esta investigación, desarrollándose a través de doctrina sobre principios ambientales y políticas públicas, con el fin de conocer y dar un análisis completo al presente trabajo.

En el marco legal, se plasmarán la normativa correspondiente al tema de estudio, tomando en consideración a las declaraciones de Estocolmo 1972, Río 1992; la Constitución de 2008 de la República del Ecuador y el Código Orgánico del Ambiente centrados en los principios ambientales de acuerdo a su alcance e integración a las demás normativas, regulaciones y políticas de gestión ambiental. De la misma manera en el marco conceptual se conceptualizará cada uno de los puntos claves de esta investigación

Dentro del capítulo 3 encontramos el marco metodológico que hace referencia al diseño metodológico de la presente investigación, también encontramos la recolección de información y a su respectivo tratamiento acorde al diseño utilizado.

Por último, en el capítulo 4 se observará los resultados de la investigación, la que nos proporciona un completo análisis de la idea a defender y las respectivas conclusiones recomendaciones, bibliografía y anexos correspondientes al tema de investigación.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Planteamiento del problema

La contaminación ambiental es una realidad negativa que afecta no solo al ser humano sino a las diferentes especies de animales y plantas, los cuales son solo víctimas colaterales de las actividades del ser humano; a lo largo del tiempo y tras la revolución industrial se notó la falta de compromiso de las máximas autoridades por solucionar los problemas medio ambientales ya que solo velaban por sus intereses económicos y políticos causando un enorme desequilibrio a nivel mundial.

En la actualidad el ser humano tras el conocimiento y una nueva valoración de la naturaleza y el medio ambiente fija su interés en cambiar algo que próximamente ya no tendrá mejoras, como precursor del daño ambiental se ha visto en la necesidad de proteger y accionar medidas que generen cambios positivos. Consecuentemente se vincula a este accionar la realización de normas plasmadas en leyes y acuerdos entre países en donde se fijan objetivos y metas para lograr el bienestar común.

El Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia establece en los artículos 14, 27, 71 de la carta magna la protección a la naturaleza, condicionando garantías hacia un ambiente sano, un buen vivir «*Sumak kawsay*» y posibilidad de generar un cambio entorno a la problemática de la contaminación ambiental, artículos que protegen la biodiversidad, la naturaleza y al mantenimiento de un ambiente ecológicamente equilibrado, asumiendo así la responsabilidad que tiene el Estado por generar y promover políticas públicas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.

De acuerdo a la Constitución en sus artículos 263 y 396, en concordancia con los artículos 42 y 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización más adelante denominado COOTAD, se les atribuyen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la gestión ambiental de acuerdo a su jurisdicción la adopción de medidas que eviten impactos ambientales, con el propósito de custodiar los intereses de

un ambiente sano y garantizar los principios ambientales establecidos en la carta magna y en el Código Orgánico del Ambiente más adelante CODA.

Las políticas públicas como instrumento decisivo de un proceso de análisis por parte de los gobiernos de turno, revelan los objetivos y estudios sobre los problemas actuales de cierta comunidad, es decir, son fundamentales para alcanzar un resultado apropiado y próximo al bienestar común, por lo que (Bonilla, 2011) menciona:

Las políticas públicas son orientaciones, direccionamientos o cursos de acción que adoptan los políticos o tomadores de decisiones en los distintos niveles de gobierno para procurar soluciones prácticas a problemas o situaciones públicas. Por tanto, las políticas públicas son opciones de gobierno para afrontar soluciones a problemas sentidos e identificados por la comunidad. (pág. 13)

Las políticas públicas que una gobernación diseña e impulsa se deben ajustar a la realidad social y enfrentar la problemática diaria de una comunidad, por ende, van encaminadas a brindar solución y posteriormente con su gestión se desarrollarán las herramientas necesarias que posibiliten cubrir con las necesidades del ser humano. Para que las políticas públicas cumplan su función es primordial que se adecuen al plan de desarrollo del país, así lo establece la Constitución en el artículo 280.

Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. ([CRE], 2008)

Dichos principios marcan su importancia en la concepción de valores fundamentales, los cuales han sido forjados e incluidos en base a las relaciones sociales y más que todo al actuar del ser humano en la sociedad y su relación con el medio ambiente, por lo que cada principio juega un papel importante al momento de expedir ordenanzas o emitir políticas públicas que sean de utilidad a la realidad en la que se encuentra el planeta y a darle una valoración adecuada al medio ambiente y a la naturaleza como sujeto de derecho.

La transcendencia de estos principios trae a contexto que la problemática ambiental a la que nos enfrentamos está cada vez más des controlable y que los gobiernos de paso deben dejar una huella positiva con la naturaleza. Un método eficaz es la nombrada justicia ambiental, la cual es ejercida cuando se accionan los principios ambientales, ya que estos se encuentran establecidos como normas rectoras, tanto en la carta magna como en el CODA, generando

compromiso en cada uno de gobiernos provinciales a su vez, estos principios favorecen la correcta gestión ambiental.

El artículo 9 del ([CODA]) establece que:

1. Responsabilidad integral definido como la responsabilidad que le acarrea al o los involucrados en que puedan generar o generen impactos ambientales;
2. Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales se refiere a que el Estado debe promover el uso de tecnologías limpias y formas alternativas no contaminantes con el fin de evitar reducir la contaminación ambiental y de brindar protección a los recursos naturales;
3. Desarrollo sostenible es un proceso mediante el cual se logrará la satisfacción de las necesidades de las actuales generaciones sin comprometer o no poner en riesgo las necesidades de las generaciones futuras;
4. El que contamina paga establece que la persona natural o jurídica tiene que incorporar a sus costos de producción medidas para evitar y reducir las acciones contaminantes, de igual forma indemnizará a las víctimas perjudicadas por sus acciones y estará obligado a una reparación integral.;
5. In dubio pro natura menciona que cuando exista vacíos o dudas sobre la leyes o contradicción de normas estas se sujetaran a la que más favorezca a la naturaleza y medio ambiente.;
6. Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental toda persona natural o jurídica tiene derecho al acceso de la información relacionada al medio ambiente, de la misma manera podrá optar por medidas necesarias para su protección;
7. Precaución va enfocado cuando no exista certeza científica sobre impactos ambientales, el Estado adoptará medidas que eviten la afectación ambiental;
8. Prevención determina que tras la certeza científica sobre daño ambiental se exigirá a las autoridades competentes el cumplimiento de procedimientos que eviten, reduzcan y cesen tal afectación.;
9. Reparación integral el cual es un conjunto de acciones y procesos que busca revertir el daño ambiental y junto con ello la restitución de derechos que hayan sido vulnerados a las comunidades y;
10. Subsidiariedad promueve la intervención del Estado de manera subsidiaria cuando el que promueve actividades que genere impactos ambientales no asuma su responsabilidad. ([CODA], 2017)

Denotando el tema de las políticas públicas, actualmente el GADPSE, en virtud de sus competencias emitió la ordenanza de políticas públicas ambientales promulgada el 28 de julio del 2016, en la que se observó oportunamente la aplicabilidad e incidencia de los principios ambientales enumerados en el CODA, no obstante, dicha ordenanza no presenta mayor ampliación y desarrollo en las estrategias de las políticas. Por lo que es imprescindible

para la ejecución de las políticas públicas un amplio desarrollo que promueva, mitigue, restaure y sancione adecuadamente el compromiso de la ciudadanía por frenar la contaminación ambiental. Asimismo, estas políticas públicas deben abordar la complejidad que presentan cada uno de los principios ambientales y aplicarlos en los sectores de la provincia más vulnerables de contaminación ambiental.

El objetivo de esta investigación fue el analizar de forma teórica la incidencia de los principios ambientales establecidos en el CODA con la ordenanza de las políticas públicas ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, ya que demarca de vital importancia a nivel provincial la gestión correcta y los medios adecuados para dar solución a la realidad ambiental en que la provincia se encuentra, de la misma manera servirá de guía para posteriores análisis en materia ambiental.

## **1.2. Formulación del problema**

¿De qué manera inciden los principios ambientales del CODA en la ordenanza de las políticas públicas ambientales en la Provincia de Santa Elena?

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general:**

Analizar la aplicación de los principios ambientales del CODA en la ordenanza de las políticas públicas ambientales en la provincia de Santa Elena, mediante el estudio jurisprudencial, doctrinal sobre los principios ambientales y políticas públicas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

#### **1.3.2. Objetivos específicos:**

- Fundamentar de manera teórica, jurídica y constitucional sobre los principios ambientales, que han servido como base para la creación de las políticas públicas ambientales en la provincia de Santa Elena, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.
- Definir el alcance de los principios ambientales del CODA en la ordenanza de las políticas públicas emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.
- Determinar si la ordenanza de las políticas públicas ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena se ajusta a los principios ambientales del CODA

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Las políticas públicas encaminadas a buscar una solución práctica a las diferentes situaciones o problemas que constantemente se presentan en la comunidad se ejercen a través de herramientas y recursos disponibles en la administración pública de un gobierno, deben mostrar el interés de los políticos o de las autoridades competentes al realizar sus estrategias conforme las leyes, códigos o normas superiores. Cuando una política pública no suple consecuentemente con la realidad social en su diseño y formulación es considerada como ineficaz a dar solución a los problemas de la comunidad.

Esta tesis tuvo como objetivo analizar la aplicación y alcance del artículo 9 de los principios ambientales enumerados en el CODA en la ordenanza de las políticas públicas ambientales en la provincia de Santa Elena la cual fue promulgada el 28 de julio del 2016. Permitiendo así un amplio entendimiento de cada uno de los principios, su transcendencia a nivel internacional y nacional y como estos se adecuan en las políticas públicas ambientales de otras provincias, tomándolas como referencia al momento del análisis de la ordenanza de las políticas públicas ambientales de la provincia de Santa Elena.

Por otra parte, se contribuyó a la identificación de problemas en las estrategias de la ordenanza de las políticas públicas ambientales de la provincia de Santa Elena desde un enfoque garantista de los principios ambientales del Código Orgánico del Ambiente. Porque a través del análisis se pudo definir si las estrategias de la presente política se enmarcaron a los principios ambientales, recordando que es fundamental para la creación y diseño de políticas públicas las adecuaciones necesarias a estos principios. Principios ambientales que sobre todo buscan un desarrollo sostenible y amigable con el ambiente por lo que su incidencia en políticas públicas decidirá las acciones que se tomarán para lograr reducir poco a poco la problemática ambiental.

A su vez este trabajo mostró si existe deficiencia de políticas públicas ambientales gestionadas por el GADPSE en las diferentes comunidades y más que todo fijó su relevancia social para la concientización armónica de los problemas ambientales y que posteriormente se logre una mejor y más amplia ordenanza o políticas públicas ambientales que suplan de manera eficaz cada uno de los principios ambientales citados en la Constitución y el Código Orgánico del Ambiente, para buscar sobre todo un bien común y una mejor conservación del medio en el que vivimos.

## **1.5. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. Variable dependiente:**

Los principios ambientales del CODA.

### **1.5.2. Variable independiente:**

La ordenanza de las políticas públicas ambientales del GADPSE.

## **1.6. Idea a defender**

No existe el reconocimiento de los principios ambientales del CODA en la ordenanza de las políticas públicas ambientales en la provincia de Santa Elena, que fue promulgada el 28 de mayo del 2016 y aún se encuentra vigente sin cambios o mejoras.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1. Marco teórico**

##### **2.1.1. Medio ambiente y naturaleza**

###### **Medio ambiente**

Para empezar con un concepto claro del significado de medio ambiente es preciso separar estos dos términos para un completo entendimiento, ya que muchos son los conceptos que se le han otorgado a lo largo del tiempo debido a sus numerosos estudios, es por ello que su comprensión conlleva criterios propios por la ambigüedad de sus términos.

Al referirnos a «medio» como primer vocablo a determinar se refiere al factor o elemento en el que vive, donde se encuentra una persona, un animal e incluso una cosa. En este sentido (Rodríguez, 2013) afirma:

según hemos podido conocer sería el “Elemento en que vive o se mueve una persona, animal o cosa”, esto en particular, generalizando diríamos que es aquel elemento en que viven y conviven los hombres entre sí y estos en y con la naturaleza, flora y fauna. (pág. 17)

Por lo que, al referirnos a medio se da a entender que es un espacio en el que conviven tanto seres bióticos como abióticos dentro de un espacio.

Por otro lado, el vocablo «ambiente» proviene de la derivación latina “ambiens” o “ambientis” que significa «que rodea», aquí el significado según (Westreicher, 1999)

El ambiente es el conjunto de elementos sociales, económicos, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinado; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la Naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo concretos. (pág. 50)

En este sentido ambiente conlleva circunstancias tanto sociales y culturales como circunstancias físicas en el que el hombre como precursor de lo que lo rodea se adecua o se interrelaciona a los diferentes ambientes gracias a su característica básica de ser sociable y adaptable.

Tras la comprensión de estos dos términos por separado es imperativo determinar que «medio ambiente» se refiere al conjunto de seres vivos y objetos en un solo medio, en el que llegan a convivir y donde se desarrollan procesos esenciales de la vida, posee y reúne características o procesos biológicos tales como la reproducción, fermentación, fotosíntesis, y demás reacciones propias de seres vivos, junto con ello, la interacción e intercambio de los elementos químicos y el medio que lo rodea se conoce como ciclos biogeoquímicos en donde su producto será la adaptabilidad y evolución de especies.

Así pues (Aguilar, 2007) menciona:

Medio ambiente es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existe en un lugar y momento determinado. (Aguilar, 2007)

En base a lo mencionado con anterioridad, los seres vivos dependen de las condiciones ambientales a lo largo de su evolución y como se ha evidenciado, los cambios influyen de manera primordial en la supervivencia y desarrollo de especies.

## **Naturaleza**

El concepto de naturaleza la definiremos según las palabras de (KWIATKOWSKA, 2002)

El concepto de naturaleza abarca los organismos vivos, las especies y las sociedades humanas, los cuerpos celestes y el mundo físico en su conjunto. A lo largo de la historia del pensamiento, la naturaleza ha sido considerada indivisa con la humanidad, como una entidad aparte animada o mecanizada, espiritual o material, benigna o amenazadora, divina o pecaminosa. Frecuentemente fue considerada una realidad objetiva de la que el tiempo está ausente, al igual que el espacio geográfico y cultural, como si fuera un recurso de alguna autoridad externa. (pág. 96)

Refiriéndonos al término naturaleza es posible relacionarlo al ser humano ya que a través de ella a lo largo del tiempo se ha creado vida. En este sentido, naturaleza se entiende como aquello que nació naturalmente sin la intervención del hombre, considerando tanto de la teoría del Bing Bang como la teoría de las creencias religiosas. La naturaleza genera un medio propicio para la creación de la vida, tanto del ser humano como de otras especies de flora y fauna, no obstante, se muestra vulnerable al desarrollo humano y sus diferentes actividades guiadas por intereses económicos.

Tras el concepto se despliega el vocablo según (Lorena Paola Herrera, 2022)

El vocablo naturaleza proviene del latín natura, que significa “natural”, lo cual hace referencia a todo lo que está creado de manera natural en el planeta (en relación no sólo con los seres vivos, sino también con el clima, el suelo, las formas de la tierra, etcétera). La palabra natura, a su vez, se deriva del verbo en latín nasci, que significa “nacer”. Entonces, la naturaleza no sólo corresponde a los elementos naturales que vemos a nuestro alrededor, sino también a los procesos que les dieron origen (condiciones físicas del ambiente, interacciones, entre otros). (pág. 12)

Proviene del vocablo latín “natura” que significa natural, haciendo referencia sobre todo a lo creado o aquello que da origen, considerando en este punto a las condiciones del ambiente y las interacciones que se forman en ella.

Junto al término naturaleza se le relaciona la palabra “salvaje” debido a la categorización de vida silvestre, es decir, que el ser humano no ha intervenido, en este sentido aquel espacio intrínseco formaba parte del origen de mucha vida silvestre que “se transformaba en un lugar sublime con una serie de virtudes que sólo aceptaba contemplar la belleza de un paisaje puro” (D.Vincenti). Con relación al ser humano y naturaleza se embarca un complejo proceso de adaptabilidad que a lo largo del tiempo y bajo cualquier circunstancia el hombre a adecuado las condiciones para su supervivencia, dejando a un lado el valor de lo natural hasta el grado de desvincularlo de su naturaleza misma.

Cabe señalar un punto importante refiriéndonos al tema del medio ambiente, naturaleza y ser humano; y es que debido a la extensa población humana que se presenta diariamente, el impacto que tiene en la naturaleza se refleja intolerante debido a su consumo de recursos y a grandes empresas que solo fijan intereses económicos, dejando a un lado la importancia del medio ambiente y la restauración de ecosistemas, además de mantener el equilibrio propio de la naturaleza desde sus inicios.

### **2.1.2. Impacto ambiental**

Partiendo del concepto de impacto ambiental según (Sela & Negrete, 2006) “modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza” (pág. 41). Se entiende que el impacto ambiental es el efecto o resultado de las diferentes actividades que genera el hombre en el medio natural, entendido de esta manera se pueden asociar al impacto ambiental los efectos positivos y negativos generados por la actuación del ser humano en el medio social y natural.

Al referirnos a modificación se le atribuye el termino de alteración, es decir, el conjunto de alteraciones de características físicas o químicas e incluso biológicas, que influyen de manera positiva y negativa en el medio ambiente.

Un ambiente está impactado cuando una actividad produce una alteración en el sistema ecológico. Esta alteración puede ser originada por una actividad económica, un proyecto de ingeniería, un programa, un plan, una ley o una disposición administrativa con implicancias ambientales. (APONTE & ANGULO, 2009)

Para tener conocimiento si el impacto ambiental se relaciona a uno positivo o negativo es necesario realizar una evaluación de impacto ambiental, que según el determinado lugar donde se dé las leyes o los protocolos de seguridad determinaran el proceso adecuado para medir los efectos de dicho impacto.

En este sentido, (Westreicher, 1999) menciona:

Para evitar tales despropósitos se diseñó un instrumento de gestión ambiental al que se denominó Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que consiste en hacer un esfuerzo técnico de carácter multidisciplinario para anticiparse a los impactos ambientales negativos que pueden generar un proyecto, programa, actividad, obra o decisión política; con el objeto de identificar los efectos ambientales que pueden producir, así como predeterminedar las acciones a ejecutar para reducir, mitigar o eliminar los efectos ambientales y socioeconómicos negativos. (pág. 436)

En donde su principal objetivo es que los gobiernos identifiquen y desarrollen mecanismos y procedimientos, para evaluar los factores ambientales y que estas sean tomadas en decisiones técnicas y económicas importantes del Estado en el tiempo posible.

Poco a poco la relevancia del impacto ambiental cobra más vigor en diferentes países y continentes, extendiendo la importancia de analizar y evaluar los efectos negativos de sus actividades. El desarrollo de las grandes industrias y el consumo del ser humano, genera en el ambiente una gran problemática que no ha sido controlada en la actualidad, por lo que aun con la existencia de las normas y leyes a nivel internacional no es posible generar un cambio a gran escala.

### **2.1.3. Clasificación del impacto ambiental**

El impacto ambiental produce diferentes características debido a su origen de acogida es por ello que resulta necesario conocer que el impacto ambiental no se reduce a una sola cosa, sino que requiere de reunir los diversos factores de la alteración en el medio ambiente.

Según (Torrejón & Safra) la clasificación se basa en:

## **Impacto positivo**

Se denomina impacto positivo “aquel admitido por la comunidad técnica y científica como por la población en general, e involucra cualquier disminución de costes y aumento beneficios genéricos al ambiente” (Torrejón & Safra).

Es el resultado obtenido de buenas prácticas o actividades para la recuperación o control de los ecosistemas, es decir, el objetivo de la actividad humana está enfocada a mejorar las condiciones del medio ambiente, uno de los ejemplos claros es el reciclaje, reutilización de materiales o la utilización de tecnologías limpias.

Por lo que al impacto positivo se suma la importancia de normativas que protejan el espacio libre de contaminación para que no sea reversible y no se encuentre propenso a más cambios drásticos en su habitat, recordando que cada ser humano es dueño de sus acciones y más aún cuando estas se encuentran relacionadas a la naturaleza y medio ambiente.

## **Impacto negativo**

El impacto negativo por otro lado “es también conocido como degradación ambiental, concepto que está asociado a la idea de la pérdida o deterioro de la calidad ambiental” (Torrejón & Safra). Para el ser humano la actividad de supervivencia ha pasado a otro nivel ya que, en la actualidad sus actividades influyen de manera negativa en el medio ambiente, es decir, el ser humano vela por intereses propios ya sean económicos o sociales que dejan una huella negativa en el bienestar común, por lo que la degradación ambiental desvirtúa el valor de la naturaleza.

Según (Torrejón & Safra) las categorías de impacto ambiental negativo son:

Por su extensión: Puede ser un impacto puntual, cuando es localizado y específico; impacto extenso, cuando se manifiestan en gran parte del medio ambiente; y un impacto total, cuando es crítico y se manifiestan en todo el entorno considerado.(ii) Por el momento en que se manifiesta: Puede ser un impacto potencial, cuando el impacto aún no se manifiesta en el ambiente, pero existe alto riesgo que se produzca; e, impacto real, cuando se produce el efecto negativo en el ambiente.(iii) Por su capacidad de recuperación: Pueden ser un impacto irrecuperable, cuando suponen la imposibilidad o gran dificultad de retornar a la situación anterior a través de medios naturales o artificiales; o impactos recuperables, cuya alteración sí puede ser asimilada por entorno ambiental o atenuada por la acción del hombre. (pág. 226)

Por extensión cuando es puntual se sabe el lugar donde se ha producido; también puede presentarse en él en una gran parte del medio ambiente considerándolo como extremo, y por

último también puede haber impacto negativo por extensión cuando ya se encuentra de manera crítica es decir abarca todo el entorno en donde se halle.

El tipo de impacto negativo por el momento en que se manifiesta hace referencia al plazo de cierto tiempo en donde se esté realizando una acción o actividad provocando un impacto ya sea a gran escala como a baja escala y puede presentarse a corto, mediano o largo plazo por lo que es impredecible.

Por último, el impacto negativo por la capacidad de recuperación se presenta de manera irreparable en la que es imposible o difícil reparar el medio ambiente ya sea por acciones mismas del medio o por la intervención del hombre, acciones antrópicas o artificiales.

Es posible determinar la capacidad de recuperación de acuerdo al grado de intensidad en la que se presenta por lo que se clasifica en:

Alto, cuyo efecto se manifiesta como una modificación del medio ambiente, de los recursos naturales o de los procesos fundamentales de su funcionamiento, que produce o puede producir en el futuro repercusiones apreciables en los mismos. • Medio, cuyo efecto se manifiesta como una alteración del medio ambiente o de alguno de sus factores, pero que puede ser revertido mediante la introducción de acciones de recuperación ambiental. • Bajo, cuyo efecto produce una alteración escasa o destrucción mínima del medio ambiente, de fácil recuperación. (Torrejón & Safra)

Debido al riesgo que representa el impacto negativo resulta oportuno realizar los estudios necesarios para definir la intensidad que representa en el medio, y a la vez como se le puede dar solución

### **Impacto ambiental autorizado**

Las características que determinan el impacto ambiental autorizado se fijarán de acuerdo a (BELTRÁN, 2016):

Dentro del impacto ambiental autorizado se encuentran como actores protagónicos las personas que van a realizar una actividad económica a gran escala, también juega un papel fundamental la autoridad competente que se encarga no de prohibir la realización de las actividades que se encuentran enmarcadas dentro del impacto ambiental autorizado, sino que le corresponde regular estas actividades a través de permisos o licencias ambientales. (pág. 18)

De acuerdo a las diferentes leyes o acuerdos de cada Estado, es posible evidenciar que para la presentación de un proyecto o una actividad que implique una modificación o alteración a gran o baja escala en el medio, es preciso realizar previamente una evaluación de impacto

ambiental para que se otorgue una autorización, de no ser viable o no cumpla con los parámetros establecidos se negará dicha gestión.

#### **2.1.4. Principios ambientales**

Como parte fundamental de este trabajo de investigación lo principios ambientales se definen como preceptos normativos, relacionados al derecho ambiental, por lo que (Gallardo, 2016) menciona:

Los principios ambientales son categorías especiales de los principios generales del Derecho, integrados a un Derecho concreto –el Ambiental– que según algunos autores forma parte del Derecho Administrativo y, de acuerdo con la posición a que se adhiere aquí, constituye una rama jurídica independiente<sup>7</sup>. Como categorías especiales de los principios generales del Derecho, son criterios rectores de todo el ordenamiento jurídico, cuando se regula –de forma extensiva– la relación del hombre con su entorno. (pág. 437)

Los principios se contraponen a las normas sirviendo de complementariedad y dando fundamentos esenciales para su completo entendimiento, creando una consecuencia jurídica evidenciable en el sistema normativo “Por ende, los principios deberán ser aplicados e interpretados en la medida que, en conjunto con el resto de principios y normas, permitan una solución óptima y armónica en cada situación” (Pazmiño, 2018, pág. 226).

Un principio puede llevar a la interpretación no solo de una norma sino abarcar varias de ellas, ya que su base central es satisfacer el objeto de estudio, la amplitud con que estas normas jurídicas fundamentales muestran posibilidades indeterminadas, hace que la ambigüedad con la que se presentan no sea sencilla, por lo que es imprescindible se reconozca la naturaleza jurídica y las características que presenta para que el intérprete delimite su alcance de la mejor manera, teniendo en cuenta lo antes dicho (Cafferatta, 2004) menciona que:

Los principios generales, y en especial los principios básicos, propios, de una rama especial del derecho, sirven de filtro o purificador, cuando existe una contradicción entre estos principios y determinadas normas que, quieran aplicarse a la rama específica. Suelen servir como diques de contención, ante el avance disfuncional de disposiciones legales correspondientes a otras ramas del derecho. (pág. 33)

Por otro lado, considerando a los principios como prima facie, se hallan en un nivel alto por ser interiores al ordenamiento jurídico, y su complejidad abarca el derecho natural mostrando así la superioridad que poseen en función de control o poder ante las normas; ello conlleva a mencionar que “Estas normas receptan valores, y como tales no pueden ser sino

aspiraciones cuyo grado de concreción varía según los sistemas jurídicos, los periodos históricos, y la relación con las reglas” (Lorenzetti & Lorenzetti, 2021).

Los principios ambientales como fundamento esencial del derecho ambiental ejercen pautas necesarias para esclarecer la correcta interpretación de sus concepciones, logrando de ellos el entendimiento de la idea central de la norma. Consecuentemente, los principios ambientales forman parte de un momento histórico en la que la sociedad le dio su lugar por ende son considerados como normas rectoras del derecho ambiental

Tras el surgimiento del derecho ambiental en diversos Estados el estudio profundo sobre los principios es amplio, considerando que estos preceptos constitucionales definen la forma correcta de interpretación normativa y por necesidad; principios y normas van de la mano, estas concepciones toman fuerza al orientar el correcto ejercicio de derechos en cada una de las normas plasmadas, a su vez brindan coherencia fundamentando la importancia del rol que cada uno cumple en su respectivo ámbito.

Por otra parte, se reconoce que la aparición de los principios ambientales toma forma a través del derecho internacional, por lo que (Gallardo, 2016) menciona:

Los principios ambientales, en cuanto jurídicos, están dotados de una función axiológica y generan –en el sistema jurídico– espacios para las transformaciones sociales y ecológicas de la sociedad<sup>3</sup>. Nacen como principios de Derecho Internacional –y, por tanto, forman parte de lo que la doctrina denomina soft law<sup>4</sup>–, que han sido recogidos progresivamente por diversos instrumentos de Derecho Internacional como la Convención sobre Derecho del Mar de las Naciones Unidas (1982), la Declaración de Río de Janeiro sobre Desarrollo y Medio Ambiente (1992) o el Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992, generando obligaciones de cumplimiento para los Estados, en cuanto “naciones civilizadas”<sup>5</sup>. (pág. 436)

Debido a la actuación del derecho internacional se pudo evidenciar la importancia de los principios ambientales y sobre todo la importancia del derecho ambiental dentro de los Estados para asegurar, la conservación del medio ambiente y la naturaleza.

Sin duda cabe mencionar que la construcción de legislación ambiental depende de manera imprescindible de los principios ambientales, asegurando que en ellos se puede lograr una mejor convivencia sin que el equilibrio económico sobrelleve el interés del Estado, la convivencia social en relación al medio ambiente representa un paso importante para la sociedad ya que ella representa un proceso de amplio entendimiento y valores morales que protegen la vida de todo ser vivo en el medio.

### **2.1.5. Antecedentes de los principios ambientales**

Resulta conveniente realizar una retrospectiva del inicio de los principios ambientales sin dejar a un lado el origen del derecho ambiental, logro que trajo consecuencias muy positivas a las grandes conferencias en donde los Estados discutían temas de gran relevancia para el ser humano.

El derecho ambiental tuvo un mayor alcance tras los estragos de la revolución industrial, por lo que esta disciplina como varias ramas del derecho aún se encuentra en formación, recordando que el derecho no es estático, sino que está presto a cambios y mejoras para suplir necesidades del ser humano y su relación con el ambiente que lo rodea.

Según los antecedentes que distan del origen de los principios ambientales (Mendoza, 2021) menciona:

Es universalmente aceptado por la doctrina ambiental internacional, que el Derecho Ambiental se originó con una declaración de principios en la ciudad de Estocolmo en 1972, traducidos en directrices de derecho internacional con carácter no vinculante para los Estados que progresivamente, han adquirido la condición objetiva de normas positivizadas que cautelan los intereses colectivos fundamentales de grupos sociales o de tercera generación, asumiendo una función muy particular dentro de las ciencias sociales. (pág. 29)

A raíz del interés del derecho ambiental las convenciones y tratados profundizaron aún más en las posibilidades de fortalecer esta rama, es así que en 1972 se celebró la primera conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente, Declaración de Estocolmo, gracias a esta declaración internacional se logró reconocer el derecho a un ambiente sano.

En total en esta declaración se fundamentaron 26 principios que reconocieron a necesidad del hombre para su completa armonía y bienestar común, así como la importancia de su habitad y el valor de los recursos naturales; posterior a la declaración de Estocolmo se han promulgado varias declaraciones, convenios y tratados conforme a principios rectores del derecho ambiental. “Por ejemplo, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992) o la Convención de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989)” (Fernandini, 2017).

Consecuentemente y tras la relevancia que presentó esta declaración en el derecho internacional, se realizó otra cumbre veinte años más tarde, según (Mendoza, 2021) menciona que:

Veinte años más tarde, en Río 1992 en la Cumbre de la Tierra sobre Medio Ambiente y Desarrollo se ratifican los principios ambientales referidos al estudio del impacto ambiental, la prevención y precaución; Quien contamina paga, entre otros. Sin embargo, el ser humano sigue representando el centro de la preocupación por el desarrollo sostenible. (pág. 30)

En esta Declaración se resalta la necesidad de erradicar la pobreza y de mejorar o modificar actividades de consumo y producción insostenibles que afectan directamente al ambiente, concretamente esta Declaración consta de 27 principios cada uno de ellos importantes al momento de análisis ya que propone medidas de cautela de protección ambiental, así como la participación de la comunidad en procesos que involucren su habitad.

Para alcanzar el desarrollo sostenible que promulga la declaración de Estocolmo, es importante se consolide como uno de los pilares fundamentales del desarrollo la protección ambiental, creando así una estructura capaz de mantener un equilibrio entre ser humano y naturaleza; por consiguiente, en la Declaración de Río se hace énfasis en superar la pobreza que afecta a los países en desarrollo cuestionando los factores que intervienen en ella como son: los efectos del cambio climático, la falta de saneamiento, desigualdad en repartición de recursos y el crecimiento de la población.

Posterior a esas declaraciones como fundamentales dentro del desarrollo de los principios ambientales se concretaron más declaraciones, (Mendoza, 2021) menciona:

En el 2000, con la Declaración del Milenio se fortaleció este Principio del Desarrollo Sostenible al reconocer la necesidad de un crecimiento económico sostenible con un enfoque de derechos humanos. Posteriormente en el año 2002, representantes de 190 países acudieron a la Cumbre Mundial de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible, en Johannesburgo, para dar seguimiento a los compromisos de la Cumbre de Río. Y en 2012, la Organización de las Naciones Unidas realizó la tercera Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible, conocida como Río + 20 el resultado fue el documento conocido como “El Futuro que Queremos”. Más recientemente, en el año 2015 en París se celebró la cumbre o reunión mundial sobre el Cambio Climático. (pág. 30)

En la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Johannesburgo en el año 2002 se notó que, aunque los Estados participantes habían fijado anteriormente ya tratados no vinculantes en materia ambiental, no era suficiente para reconocer que habían superado los problemas ambientales más aún se resaltó el riesgo de que las generaciones futuras no satisfagan sus necesidades plenamente como en el presente, por el agotamiento de recursos y un sin fin de factores negativos.

Así pues, en esta cumbre los jefes de estado, delegados nacionales o representantes de cada gobierno renovaron el compromiso político acerca de la protección ambiental, ratificando el modelo de desarrollo sostenible basado en principios fundamentales para lograr metas que aseguren el bienestar de las futuras generaciones.

### **2.1.6. Principios ambientales en legislación internacional**

Desde la aparición del derecho ambiental y conforme a un cambio sostenible en cada Estado, las fuentes normativas a nivel internacional son muchas, la diversa legislación que se ha plasmado a través de tratados y convenios adopta en cada una de ellas un alcance específico y diferente problemática, que suple a los sistemas jurídicos en normativa ambiental confiriendo el alcance que cada principio representa.

En este sentido (Mendoza, 2021) menciona:

Desde esta visión constitucional, el deber de los Estados de plasmar los Principios Rectores derivados del derecho internacional ambiental ha redireccionado la proyección de un principio como el de sustentabilidad en un modelo de desarrollo sustentable desde la entrada del siglo XXI. De acuerdo con este criterio, el carácter o rango constitucional, los hará vinculantes y en consecuencia reconocerles sus funciones propias y directas como criterio interpretador o como elemento que suple los vacíos normativos aparte de generar el escenario óptimo en el cual transversalmente se deben dictar las políticas públicas ambientales en el Ecuador. (pág. 31)

A continuación, se mostrarán algunos de los principios de la Declaración de Estocolmo de 1972 y la Declaración de Rio de Janeiro de 1992 para ahondar un poco en su significado.

- Interdependencia ecológica
- Solidaridad
- Cooperación ambiental
- Obligación de informar e informarse
- Responsabilidad común pero diferenciada
- Principio precautorio
- Principio de prevención
- Subsidiariedad
- No contaminar
- Contaminador- pagador

En la interdependencia ecológica (Westreicher, 1999) menciona que:

En el planeta nada existe en aislamiento total, sino que los distintos niveles de organización de la vida (célula, especie, poblaciones, comunidades, ecosistemas, bioregiones, biosfera) mantienen complejas relaciones entre sí y con sus respectivos medios abióticos (agua, atmósfera, tierra, clima, luz, etc); a ello debemos agregar la intervención humana que está regida en los Estados modernos por reglas de conducta a cuyo acatamiento pueden ser compelidos por la fuerza; estas reglas abarcan todas las esferas de las actividades humanas, las mismas que, de una u otra manera, tienen incidencia en el mantenimiento del equilibrio ecológico necesario para un ambiente sano y un desarrollo sostenible. (pág. 519)

Al ser necesaria en una relación de hombre-medioambiente fortalece el compromiso del ser humano por mantener un desarrollo acorde a un ambiente sano, ya que este representa un beneficio en el cumplimiento de sus actividades, dejando a un lado solo el bienestar económico y la planeación de consumismo; la recíproca relación que debe existir entre estos dos componentes realizará la dependencia que tiene cada uno hacia el otro. Se reconoce esta relación de dependencia en la declaración de Río en los principios 2, 6 y 25, donde se menciona el aprovechamiento y responsabilidad de sus propios recursos en base a su legislación ambiental, a tomar prioridad atención a las necesidades de los países menos desarrollados en cuanto a la vulnerabilidad ambiental, por último se recalca la importancia en la relación entre desarrollo, paz y protección del medio ambiente ya que cada una es indispensable y forma un vínculo que ayuda a contribuir la plena armonía conjunta.

La solidaridad según (Lorenzetti & Lorenzetti, 2021)

La solidaridad es un valor, que, como lo señalamos en el primer capítulo, es apropiado para el siglo XXI y es aplicable tanto para las relaciones entre individuos como entre los Estados. Este principio es utilizado, mayormente, para exhortar a los Estados: “La Nación y los Estados Provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos” 184 . “Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra”185 . “Los Estados y los pueblos deben cooperar de buena fe y con espíritu solidario, en la aplicación de los Principios consagrados186 . (pág. 101)

Como uno de los valores propios del ser humano se constata de colaboración, participación y filantropía que permite superar conflictos o problemas sociales; en el ámbito ambiental no es muy diferente ya que direcciona a los países a ser solidarios entre sí, es decir, que debe existir compromiso de superar límites económicos tanto en pobreza como en el manejo de los recursos. Los principios 5, 7 y 27 de la Declaración de Río dispone a los Estados a cooperar en virtud de solidaridad mundial en la conservación y protección de los diferentes

ecosistemas del planeta, así mismo reconoce el desarrollo sostenible como una de las formas de combatir la pobreza y las desigualdades entre sociedad.

En cuanto a la cooperación ambiental (Lorenzetti & Lorenzetti, 2021) menciona que:

Los Estados deben cooperar entre sí para erradicar la pobreza, como requisito indispensable del desarrollo sostenible (principio 5, Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo), para proteger la integridad del ecosistema de la Tierra (principio 7, Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo), para reforzar la creación de capacidades endógenas para lograr el desarrollo sostenible (principio 9, Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo), abordar los problemas de degradación ambiental (principio 12, Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo).

Este principio se busca el reconocimiento de la participación y colaboración de los Estados para mitigar la problemática ambiental, resaltando una promoción de un sistema económico y favorable para cada país, consecuentemente con la creación de estas medidas se fundamentará un pacto internacional para la solución de problemas ambientales transfronterizos.

El principio de *In dubio pro natura* según (Lorenzetti & Lorenzetti, 2021):

En caso de duda, todos los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. No se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos<sup>188</sup>. (pág. 102)

En este principio se denota la importancia de la norma ambiental y la protección de la naturaleza, al sobreponer el bienestar de los ecosistemas, de medio ambiente y naturaleza sobre los intereses económicos y políticos que normalmente rigen en una sociedad.

La responsabilidad común pero diferenciada según (Sela & Negrete, 2006)

Su contenido lo podemos dividir en dos partes: la primera, en la responsabilidad común de todos los Estados en la degradación del medio ambiente, en virtud de que cada uno ha contribuido a ella, y en el deber de no dañar el ambiente en el futuro, cooperando para solucionar las consecuencias presentes de la degradación ambiental; la segunda parte consiste en la distinta medida en que los Estados han contribuido a la degradación del medio ambiente, lo que hace la diferenciación de responsabilidades con especial énfasis a la correspondiente a los países desarrollados, quienes han reconocido internacionalmente la responsabilidad que les atañe "... en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen. (pág. 96)

Como principio rector se refiere a “que las responsabilidades deben ser compartidas por todos los Estados debido a las alteraciones causadas al ambiente como consecuencia del ejercicio de actividades dañinas realizadas tanto por persona físicas y/o jurídicas dentro de sus jurisdicciones” (Servi). La responsabilidad colectiva es base de este principio, otorgada por países desarrollados que presentan el uso de tecnologías diferentes a países que no lo son.

En el Principio precautorio (Lorenzetti & Lorenzetti, 2021) menciona que:

El principio precautorio produce una obligación de previsión extendida y anticipatoria a cargo del funcionario público. Por lo tanto, no se cumple con la ley si se otorgan autorizaciones sin conocer el efecto, con el propósito de actuar una vez que esos daños se manifiestan. Por el contrario, el administrador que tiene ante sí dos opciones fundadas sobre el riesgo, debe actuar precautoriamente, y obtener previamente la suficiente información a efectos de adoptar una decisión basada en un adecuado balance de riesgos y beneficios. (pág. 207)

Establecido en la Declaración de Río como principio 15 “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente” (Unidas, 1992). Es decir que, aunque no se tenga certeza científica los Estados deben velar por la postergación en actividades que representen un grave impacto en el ambiente.

Principio de prevención según (MOSCOSO, 2021)

El principio de prevención, se aplica para evitar un riesgo comprobado el cual genere un daño, una afectación al medio ambiente o la salud de las personas. Se aplica si el riesgo, se encuentra probado, con el propósito de, entrar en acción para la protección del medio ambiente. (pág. 5)

En este principio se busca evitar daños o evitar altos riesgos seguros y cuantificables, por ello mismo los Estados establecen procedimientos y protocolos de autorización o prohibición actividades que pongan en riesgo la calidad del medio ambiente, consecuentemente los Estados se comprometen a prevenir daños próximos en su propia jurisdicción.

Subsidiariedad (Lorenzetti & Lorenzetti, 2021) menciona:

Este principio no reniega del rol fundamental del Estado en la protección de los bienes ambientales, ya que alude a otro aspecto: cuando actúan los particulares, el sector público debe colaborar complementando su accionar. La idea es que la actuación privada o los organismos públicos más cercanos al problema generalmente

tienen un rango inferior al Estado Nacional y suelen ser más eficientes. Por lo tanto, hay que colaborar con ellos. El Estado Nacional tiene la obligación de colaborar, en tanto que la intervención de la autoridad nacional debería ejercerse sólo cuando sea necesario. (pág. 98)

En este principio se resalta la oportunidad de participación, en que el Estado en base al cumplimiento de las normas, le dé la posibilidad a los particulares y asociaciones cuando ellos ejecutan planificaciones pro mejoras de la situación en la que se encuentran, este principio ambiental internacional como la mayoría de los principios rectores ambientales se encuentra establecido en la Declaración de Rio en el 20, 21 y 22 respetando la participación de jóvenes, pueblos indígenas y sus comunidades en actividades o practicas ancestrales hacia un desarrollo sostenible, sin dejar a un lado la responsabilidad del Estado.

Principio de Contaminador- pagador según (Parada & Cepeda)

Este principio es una consecuencia de la mirada económica que se le da al problema ambiental. Esto consiste en internalizar al proceso productivo el costo ambiental que este implica, con este principio no sólo se busca valorizar la contaminación y recaudar fondos públicos, sino que también busca desincentivar la producción contaminante, y en los casos en que esto no sea posible, que sus consecuencias las asuman los productores y no toda la sociedad. (pág. 3)

El contaminador asume responsabilidad de pagar por los daños causados tras su actividad u omisión de riesgo ambiental, esto resalta sobre todo a las autoridades nacionales en asumir la obligación de reparar e indemnizar a las comunidades cuando están propensas a daños ambientales.

### **2.1.7. Principios ambientales establecidos en la Constitución del 2008**

Dentro del derecho ambiental, la relación del crecimiento económico y la conservación de habitad van de la mano para poder lograr un desarrollo sustentable, es decir, la constitucionalización ambiental se tiñe de una legislación orientada a la protección ambiental por lo que su contenido expresa un particular estudio del ambiente, ecosistemas y ciclos vitales naturales que garantice a las futuras generaciones un desarrollo integral y eficiente en el ámbito económico, social y ambiental.

En el año 2008, entra en vigencia la actual Constitución del Ecuador y con ella se impulsa el denominado Constitucionalismo Ambiental Latinoamericano, sostenido sobre dos pilares rectores, el modelo de desarrollo sustentable y el Sumak Kawsay o buen vivir, el primero inspirado en el derecho ambiental internacional y el segundo en la Cosmovisión Andina y la epistemología del sur. (Mendoza, 2021)

La actual Constitución de 2008 en Ecuador trae consigo una nueva perspectiva en cuanto a la regulación ambiental en materia constitucional, estableciendo en el Art. 395 el reconocimiento de principios ambientales, los cuales son los encargados de que el Estado garantice modelos sustentables de desarrollo sostenible que estén acordes a mantener el ambiente equilibrado, respetando biodiversidad y diversidad cultural para el goce pleno de las actuales y futuras generaciones.

La Constitución de la República del Ecuador 2008 establece:

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. ([CRE], 2008)

En consecuencia, en este artículo se encuentran implícitos los siguientes principios ambientales:

- Desarrollo sustentable y biodiverso
- Políticas ambientales transversales
- Participación activa de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades
- Interpretación de In dubio pro natura

En el desarrollo sustentable y biodiverso “se ubica lo relativo al desarrollo de un modelo sustentable, que se base en el equilibrio y respecto de la biodiversidad, así como la regeneración natural, pensando en generaciones futuras” (Maldonado, 2020). Es posible identificar el principio de desarrollo sustentable en el numeral 1 del Art. 395 antes citado:

El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. ([CRE], 2008)

Como fundamento teórico este principio hace hincapié en desarrollar un modelo sustentable que asegure y garantice la optimización en los ámbitos económicos, sociales, culturales y

ambientales de todos los ciudadanos, para que ellos puedan suplir sus necesidades en la sociedad sin necesidad de acaparar con los recursos; de esta manera se fomenta un desarrollo sustentable para el futuro, en este sentido se fomentará en todos los niveles de gobierno la participación de los sectores públicos y privados.

En cuanto a las políticas ambientales transversales el numeral 2 del Art. 395 establece: “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional” ([CRE], 2008).

Este numeral se refiere a que la gestión ambiental es prioridad del Estado, el cual a través de la planificación logrará que las autoridades competentes de cada región apliquen de manera obligatoria todas las actividades en el territorio, respetando la participación de las personas jurídicas y naturales a nivel nacional. “La transversalidad como principio del derecho ambiental, implica que sus valores, y normas, contenidos en instrumentos internacionales y en el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, nutran e impregnen la totalidad de las ramas de las Ciencias Jurídicas” (Mendoza, pág. 77). Las políticas generales en materia ambiental abarcan todos los niveles del poder público en un eje transversal integrando cada una de las perspectivas para dar solución a las problemáticas sociales.

En cuanto al principio de Participación activa de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades “El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales” ([CRE], 2008). Se refiere a la posibilidad de intervenir en actividades que produzcan daños ambientales, y que involucren directamente el territorio de las comunidades, pueblos y nacionalidades otorgando la oportunidad de la consulta previa sumando el valor de la opinión, consecuentemente este principio se establece en el artículo 398 y 399 de la carta magna.

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será

adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza. ([CRE], 2008)

En el artículo 395 numeral 4 de la constitución se encuentra el principio de *In dubio pro natura* en el que se establece que: “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza” ([CRE], 2008). Donde explícitamente se evidencia la protección de la naturaleza de manera fundamental aun en caso de duda, lo cual fortalece el cumplimiento de disposiciones que respeten el valor intrínseco de la naturaleza, ante cualquier posibilidad de actividades y disposiciones pública o privada que representen un gran impacto en el medio ambiente.

Es notable que, en la actualidad, aunque la carta magna establece los principios de interpretación *pro natura* y participación de personas, comunidades y nacionalidades se evidencia que para los intereses políticos y económicos es irrelevante, lo cual ha puesto en duda acerca de si existe o no la debida aplicación de estos principios ambientales de suma importancia para mantener el equilibrio connatural del medio ambiente. En este sentido, la información brindada hacia las comunidades pueblos y nacionalidades no es oportuna o en ocasiones no existe, dejando a un lado el valor de opinión y decisión de un Estado democrático.

#### **2.1.8. Principios ambientales establecidos en el artículo 9 del CODA**

Como uno de los fines establecidos en el artículo 3 del CODA se contempla de manera oportuna los lineamientos ambientales que guiarán a los organismos y autoridades competentes del sector público a la creación, planificación, gestión y ejecución de políticas públicas adecuadas para cada sector, respetando de manera fundamental el plan de desarrollo del Estado, de la misma manera se contempla la promoción del bienestar animal y la participación de personas en la conservación de la naturaleza.

Los principios ambientales establecidos en el CODA funcionan en concordancia con la Constitución y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Estado, además se formalizan en el artículo 9 en 10 principios ambientales conteniendo los fundamentos

conceptuales que servirán para las decisiones que adopten los organismos o autoridades competentes en relación con la conservación, manejo, uso y protección del medio ambiente. A continuación, se detallarán mediante doctrina cada uno de los principios ambientales establecidos en el CODA:

### **1. Responsabilidad integral**

El Ecuador como un Estado constitucional de derecho y justicia orienta que cada persona o entidad asuma la responsabilidad integral ambiental.

Esto es, hacer soportar a los responsables de la contaminación o degradación, las erogaciones necesarias para prevenir o corregir el deterioro ambiental, tratándose de “costos sociales”, que antes no se incluían en los cálculos costos- beneficios. O sea dicho de otra manera más adecuada a nuestras instituciones, quién crea el “riesgo” al ambiente es el que debe resarcir, sin perjuicio de que en forma concurrente y complementaria pueda aceptarse como otro factor de atribución objetivo la “solidaridad” (Cafferatta, 2004)

Este principio se direcciona a promover la responsabilidad a cada una de las personas o entidades productivas, para que enmiendan o reparen los daños que han provocado, a través de su propio gasto, los insumos económicos utilizados por estas entidades deben ser los necesarios para generar un cambio en el entorno que han puesto en vulneración; el asumir su responsabilidad creará conciencia a nivel nacional, que recalca que el que daña al ambiente debe hacerse cargo y corregirlo.

### **2. Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales**

A través de compromisos entre Estados es posible conocer nuevas tecnologías y hacer uso de ellas por el bienestar del medio ambiente, además de aquello según (Mendoza, 2021)

Esto implica, la adopción de hábitos que permitan aprovechar los recursos naturales y disminuir el consumo innecesario de estos. Las (BPA) comprenden la reducción del consumo de agua y de electricidad, gestión de desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, eficiencia energética, entre otros y su cumplimiento permite obtener la denominada certificación ambiental. (pág. 88)

Al incorporar nuevas y mejores tecnologías en la gestión productiva que genere recursos económicos, no solo protegerá al medio ambiente del cual se hace uso, sino que se promoverá la protección de las comunidades que viven cerca de estas empresas. El sector público debe darle apertura a un nuevo uso de tecnologías limpias y a uso de energía alternativa que sea de bajo impacto ambiental. La responsabilidad del Estado recae en promover su uso y aplicarlo en el sector público y privado para lograr un cambio en las

fuentes de recursos económicos, por lo que ello implica el intercambio y consumo responsable en todas las fases de productividad.

### **3. Desarrollo Sostenible**

Mucho se conoce de este principio, en el que es posible diferenciar tres factores esenciales para alcanzar su objetivo estos son: sociedad, medio ambiente y economía, los cuales se concretan con la búsqueda de la satisfacción de las necesidades de las presentes generaciones, asegurando que las futuras generaciones no pongan en riesgo sus necesidades y puedan vivir sin ningún tipo de limitación. Dicho de otra manera, según (Cafferatta, 2004)

El desarrollo sustentable es la unión o el lazo entre el medio y el desarrollo, cuya finalidad es buscar un nuevo modo de desarrollo basándose en una sana utilización de los recursos para la satisfacción de las necesidades actuales y futuras de la sociedad (pág. 38)

Denotando estos tres factores esenciales la participación de la ciudadanía es muy importante, ya que sin el compromiso de ellos no es posible alcanzar el bienestar común, en cuanto que, para el sector público, relacionar estos tres factores se convertirá en un gran aprovechamiento de la actividad productiva. El concepto de desarrollo sostenible radica en una idea global, en un compromiso entre estados por permanecer atentos a un posible declive entre sociedad, que pueda afectar la idealización de las necesidades futuras, poniendo en riesgo la calidad de vida y la vulneración de derechos.

### **4. El que contamina paga**

Resulta conveniente para el Estado que la persona o empresa que promueva o realice según sus actividades productivas, contaminación ambiental será el que tenga que pagar por los gastos necesarios para reducirla o evitarla si es posible, a fin de poder indemnizar a todos los afectados y garantizar la reparación integral oportuna.

Mediante la observancia de este principio se persigue que los bienes y servicios cuya producción y/o consumo sean causantes de contaminación, reflejen en sus precios el costo de las medidas de prevención y control de dicha contaminación, debido a que las valoraciones económicas pueden ayudar a que los agentes económicos consideren los efectos o impactos adversos al ambiente antes de realizar las actividades productivas o de consumo causantes de esos resultados. (Sela & Negrete, 2006)

Constatando la idea principal y el objetivo de este principio es posible dar observancia a la posibilidad de impartir medidas para prevenir estos daños ambientales, los costos de producción ya no solo atañen a sus elementos como son: la mano de obra, la materia prima o costos de fabricación, sino que deben incluirse en la medida posible costos por daño o

posible daño ambiental, garantizando de esta manera la posibilidad de actuar de manera eficaz y revertir el daño.

## **5. In dubio pro natura**

Según este principio se dará favoritismo a la naturaleza, constatando que, en caso de duda o dificultad para entender las normas, siempre se velará por el bienestar de la naturaleza, en otras palabras:

En caso de duda, todos los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. No se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos. (Lorenzetti & Lorenzetti, 2021)

Para el ordenamiento jurídico cabe la responsabilidad de que en cualquier proceso que se siga, el fallo siempre debe darse a favor de la naturaleza, garantizando su conservación y protección. Las decisiones tomadas siempre se regirán según los beneficios a la naturaleza, por lo que se promueve una mayor concientización del medio ambiente y naturaleza.

## **6. Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental**

El Ecuador como precursor de derechos a la naturaleza brinda la posibilidad a las comunidades, pueblos y nacionalidades información relacionada al medio ambiente, a su vez ejercerá participación en temas de su interés y más aun cuando estos supongan un gran peligro en el medio ambiente conociendo que no todos los habitantes de Ecuador constan de fácil acceso a la información por lo que requerirá de las medidas necesarias para cumplirlo.

La población mundial desconoce el entorno en el que habita, una de las razones en la que se sustenta esta afirmación radica en que viven en la ciudad, siendo esta, un espacio creado. En este sentido, el acceso a la información ambiental se traduce en una verdadera necesidad para la vida de los seres humanos, sin ella se estaría aislado del mundo real, el cual debe conocer en todos sus ámbitos naturales, biológicos, geográficos, entre otros para armonizar sus actividades. (Mendoza, 2021)

El derecho a la información relacionada con la naturaleza resulta de gran importancia más que todo para la población que tiene como sustento al medio ambiente, por ejemplo, los sectores que viven del turismo o los que viven por los recursos que la naturaleza les promueva como en el caso de la región amazónica. La participación de los pueblos comunidades y nacionalidades, constatará que se brinde la verdadera justicia ambiental y

justicia ecológica, en este sentido se reconoce que es para el bienestar mismo de la comunidad la protección y conservación del medio ambiente, para hacer de él un buen lugar para vivir y para satisfacer nuestras necesidades como seres humanos.

## **7. Precaución**

Como uno de los principios fundamentales de las declaraciones internacionales y pionero en protección ambiental. El principio precautorio desempeñará una función vital en el resarcimiento del medio ambiente.

El criterio de precaución debe incluirse en las acciones de gobierno cuyo objetivo sea la protección del ambiente, mas no como un instrumento de aplicación a todo caso particular que propicie injustificadamente -sin bases sólidas- estancamiento en inversiones y sistemas de producción cuyo impacto ambiental puede ser controlado, mitigado, minimizado o reducido, pues esos no son sus alcances originales. (Sela & Negrete, 2006)

Aunque no exista certeza científica el Estado ecuatoriano a través de sus diferentes entidades tendrá el compromiso de salvaguardar el medio ambiente, con los que adoptará medidas oportunas para mantener la afectación controlada o también de manera oportuna evitar todo tipo de daños graves. Por último, este principio ambiental realzará sus fines junto al principio preventivo.

## **8. Prevención**

En cuanto al principio de prevención la meta del Estado es clara al exigir a las autoridades competentes conductas adecuadas a la preservación del medio ambiente, en este sentido se observarán dos tipos de conductas según (Sela & Negrete, 2006):

La obligación de prevención conlleva dos tipos de conductas: la primera, que consiste en la prohibición a los Estados de causar daños de manera directa al medio ambiente más allá de sus fronteras nacionales; la segunda, consistente en la obligación de los países de vigilar que las actividades que se lleven a cabo en sus territorios o bajo su control no den lugar a esa clase de daños transfronterizos. La violación a estos deberes genera responsabilidad internacional, cuyo contenido será la obligación de reparar el daño causado y la prevención de daños similares en el futuro, actuando con la diligencia debida. (pág. 94)

A través de los tratados, declaraciones y convenios internacionales es posible conocer de este principio, ya que es uno de los fundamentales dentro de un estado precursor de la naturaleza y cuidado del medio ambiente, el cual relaciona el compromiso de los estados para sobrellevar el deterioro ambiental, mostrando el cumplimiento de sus normas y aplicaciones según se enmarquen al beneficio de la naturaleza.

## **9. Reparación Integral**

Principio enmarcado en la declaración de rio en el que se puede entender como las medidas que toma el responsable para resarcir los daños causados por su actividad, en ella incluye que la reparación regrese al estado antes del daño causado. En este sentido, las medidas serán repartidas a las comunidades afectadas a fin de prevalecer sus derechos. No obstante “En caso de incumplimiento de la reparación integral aprobada por la Autoridad Ambiental Competente, las personas naturales y jurídicas, o las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, podrán ejercer las acciones por la vía judicial” (Mendoza, 2021). Por lo que resulta que el Estado de manera eficaz brinde la debida protección de reparación integral a las comunidades afectadas, evitando en ella recurrencia que afecte en gran medida la integridad del ser humano.

## **10. Subsidiariedad**

Ya mencionado el principio de responsabilidad integral y reparación integral, cuando en ellas el responsable no asuma su compromiso por resarcir daños ambientales al medio ambiente y a las comunidades, el Estado tomará asunto y obligará al responsable a exigir los pagos y gastos ocurridos en la implementación de medidas para proteger al medio ambiente. En este sentido el Estado garantizará que de todas formas se brinden medidas de protección, para resarcir, reducir o mitigar los impactos negativos en el ambiente.

En cuanto a su funcionamiento, la subsidiariedad posee dos aspectos, uno positivo y otro negativo. El aspecto positivo, significa que el Estado Nacional tiene la obligación de colaborar, en tanto que la intervención de la autoridad nacional debe ejercerse sólo cuando sea necesario. El aspecto negativo, que la autoridad nacional debe abstenerse de asumir funciones que pueden ser cumplidas eficientemente por los particulares. Es decir, que el principio de subsidiariedad se aplica teniendo en cuenta dos criterios diferentes en la defensa ambiental: a la luz de la “complementariedad”, criterio de “colaboración” y criterio de “necesidad”. Es decir que la participación del Estado es concurrente, y residual. (Cafferatta, 2004)

La representación de los principios ambientales como normas reguladoras de derecho, encaminan a los ciudadanos a comprometerse más con el medio ambiente y como norma obligatoria ayuda al sector público y privado a acatar las disposiciones fundamentales para que la ejecución de sus actividades, respetando como regla específica a la naturaleza, sus ciclos vitales, la diversidad de comunidades, pueblos y nacionalidades y biodiversidad ecológica.

Consecuentemente los principios ambientales determinados en el CODA muestran la forma en que los ciudadanos deben orientar sus actividades productivas o acciones hacia un desarrollo sostenible, posibilitando que el derecho a una buena calidad de vida relacionada estrechamente a la dignidad humana y a un ambiente sano no sea vulnerado; a raíz de los principios ambientales que simulan ser de cocimiento público, se ha podido dar protección a ecosistemas y territorios que se han visto ligados a vulneración.

### **2.1.9. ¿Qué son políticas públicas?**

Para determinar el significado de políticas públicas es necesario analizar el primer término ya que su significado logrará dar mayor entendimiento; la política se refiere a la gestión del poder en la que los ciudadanos se organizan y toman medidas y decisiones en beneficio de los demás, es un ejercicio de poder a fin de que prevalezcan los intereses de la sociedad de forma ordenada y organizada, es decir las políticas públicas son el instrumento utilizado por los gobiernos en su respectivo periodo para plasmar la toma de decisiones ante una realidad social. Por lo que según (Nateras, 2005)

Una política pública debe partir del reconocimiento de que actúan dentro una sociedad plural, que cuenta con cierto grado de autonomía política y de que al interior de ella existen grandes desigualdades, rezagos e injusticias, lo cual hace necesaria la participación de la sociedad en su diseño (pág. 259)

Las políticas públicas orientan a los gobiernos a través de un estudio en cada área a crear una planificación que asegure, mitigue y brinde las soluciones a los problemas que acontecen en un determinado territorio; en este sentido se entiende que las políticas públicas ayudaran a los gobiernos a gestionar actividades para el beneficio de la comunidad cuando esta presenta problemas sociales, económicos e incluso políticos, ejecutando las decisiones tomadas por las autoridades competentes para lograr una convivencia más armónica.

Respecto a la gestión de actividades, esta debe ajustarse a la realidad que vive la comunidad, es por ello que los hechos deben ser conocidos por todos los miembros de manera que se logre un vínculo entre los gobernantes y los gobernados, con el propósito de mejorar las políticas instrumentales enfocadas en planificación y ejecución de las actividades beneficiosas a nivel local; así mismo, como la socialización de los problemas que aquejan a la comunidad en general, las políticas públicas deben ser informadas y explicadas para su completo acatamiento por las respectivas autoridades.

### **2.1.10. Tipos de políticas públicas**

Para determinar el tipo de política pública es necesario medirla por su grado de efectividad que según (Méndez, 1993) nos ayudará a comprender como es que el Estado participa en los diferentes aspectos de la sociedad a través de las políticas públicas, relacionando tres tipos de actores necesarios dentro de la eficacia de las políticas públicas como son: los funcionarios públicos (normativos), los funcionarios públicos (operativos) y los grupos sociales. “Este punto de la escala implicaría una definición clara y legítima para los funcionarios y grupos arriba mencionados, misma que se pondría operacionalizar a través de las respuestas a preguntas específicas sobre el tema dirigidas a estos actores” (pág. 126).

Para definir el tipo de política pública a la que los gobiernos centran su estudio, es necesario medir el nivel de acción que estas poseen, determinando la coordinación de los actores involucrados en la realización de la política pública; además de eso constatar que la operacionalización de ellas va a depender de los recursos necesarios para hacerlas factibles y aplicables en la comunidad. Por otro lado, resulta conveniente señalar que, dentro de las esferas gubernamentales, las políticas públicas pueden ser realizadas por los gobiernos nacionales, regionales o provinciales respetando entre ellos su respectiva competencia.

A continuación, se explicará el contenido de cada tipo de política pública y lo que comprende respecto a la efectividad de estas:

#### **Política pública activa**

Una política pública activa está encaminada a cumplir con los objetivos propuestos; su nivel de legitimidad es alto, el diagnóstico, la solución propuesta y la estrategia, son claros y legítimos para los actores; la solución al problema puede sustentarse o no en un plan formal, en caso de que así sea, es necesario un programa, la coordinación entre el gobierno (provincial) y los otros actores participantes. (Nateras, 2005)

Como el más alto rango en la escala de efectividad, la política pública activa muestra la forma en que los objetivos planteados dentro de ella se van a ejecutar sin ningún impedimento, es clara al momento de mostrar las soluciones planteadas de los problemas en la comunidad y se forja por medio de un plan formal.

En cuestión de recursos, la organización en la que el gobierno los maneja se nutre de una capacidad y coordinación que direcciona a la política pública, la posibilidad de una futura planificación y ejecución de las actividades necesarias para los sectores, es por ello que los

recursos presupuestarios sean a nivel nacional, regional o provincial abastece de forma apropiada para la operacionalización de las políticas públicas. “Los recursos de organización presupuestarios y legales son adecuados o suficientes para la ejecución del nivel de acción previsto por la estrategia” (Méndez, 1993).

### **Política pública semi activa**

En una política pública semi activa, el grado de legitimidad del problema no es alto ni bajo, pues forma parte de la agenda gubernamental, pero no de la decisoria, así mismo, la definición del problema es algo confusa; el diagnóstico y la solución del problema, no son claros, ni legítimos para algunos de los actores; la estrategia sólo prevé cierta coordinación mínima; los recursos de organización, presupuestarios y legales son menos de los previstos y necesarios, y la ejecución de las acciones propuestas nada más se acercan a las programadas. (Nateras, 2005)

Se reconoce en este tipo de política pública que las soluciones presentadas no son claras y legítimas, por lo que tampoco son conocidos por todos los actores, en este sentido el rango de política es mediano ya que el problema suele ser confuso para los actores como son los funcionarios públicos y los grupos sociales, además de que es presentada como un problema más en la agenda de gobierno y no como una prioridad que forma una acción decisoria dentro de la política pública.

Recordando que las políticas públicas son decisiones de las autoridades cuando se presenta un problema en la comunidad, dicho esto, el nivel intermedio que presenta la política pública semiactiva se enfoca en supuestos estudios o diagnósticos sobre algún problema en concreto, no obstante, no se presenta de forma clara dificultando el encuentro de la posible solución y a su vez una estrategia para la ejecución de los planes apropiados.

### **Política pública pasiva**

En cuanto al último rango de efectividad en los tipos de políticas públicas se encuentra la pasiva, en ella se puede denotar que tanto la legitimidad, los supuestos de estudio del problema y su relación con la posible solución, y la estrategia suelen ser confusos y nada claros; por ello este rango de efectividad no brinda la correcta utilización de recursos presupuestarios en la ejecución de planes que promuevan el correcto estudio de problemas en la comunidad, ni tampoco la coordinación con los actores para brindar una solución. Por lo que según (Méndez, 1993)

Esto podría implicar que la o las organizaciones encargadas de la política pública se encuentra en esferas bajas, tienen poca autoridad sobre las entidades relacionadas con

el problema, cuentan con recursos presupuestarios que alcanzan el bajo grado de acción previsto y no están basadas en leyes o decretos específicos que les den un sustento legal amplio. (pág. 129)

Consecuentemente como estas políticas públicas son poco conocidas por los actores implicados, su medio de difusión se va a basar en la comunicación oral, mas no en un plan formal como en el tipo de política de rango superior como es la activa; realizando una comparación adecuada, se denota que la política activa conlleva una completa coordinación con todos los actores intervinientes en ella.

### 2.1.11. Fases y estructura que condicionan la política pública

De acuerdo a estudios previos acerca de las políticas públicas cabe mencionar que estas son un proceso mediante el cual intervienen actores, restricciones, decisiones importantes que deben ser relacionadas a la realidad social, y en base a estas se verá o se dará un resultado propio, determinando la afectación o su influencia en otras políticas públicas y en la sociedad en general.

Mencionado lo anterior, se considera que el proceso de las etapas de las políticas públicas requiere una investigación propia de su recorrido, en todo caso se revisará las fases y características que comprenden las políticas públicas según (DeLeon & Brewer, 1983)

FASE	CARACTERÍSTICAS
INICIACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planteamiento creativo del problema.</li> <li>• Definición de los objetivos.</li> <li>• Diseño innovador de opciones.</li> <li>• Explicación preliminar y aproximativa de los conceptos, aspiraciones y posibilidades.</li> </ul>
ESTIMACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigación cabal de conceptos.</li> <li>• Examen científico de los impactos correspondientes a cada opción de intervención o al no hacer nada.</li> <li>• Examen normativo de las consecuencias e indicadores de rendimiento.</li> </ul>
SELECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debate de las opciones posibles.</li> <li>• Compromisos, negociaciones y ajustes.</li> <li>• Reducción de la incertidumbre de las opciones.</li> <li>• Integración de los elementos ideológicos y no racionales en la decisión.</li> <li>• Decisión entre las opciones.</li> <li>• Asignación de la responsabilidad ejecutiva.</li> </ul>
IMPLEMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo de normas, procedimientos y lineamientos para la puesta en práctica de las decisiones.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación de la decisión conforme a las restricciones operativas, incluyendo incentivos y recursos.</li> <li>• Traducción de la decisión en términos operativos.</li> <li>• Establecimiento de los objetivos y estándares del programa, incluyendo el calendario de operaciones.</li> </ul>
EVALUACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comparación entre los niveles esperados de rendimiento y los ocurridos, conforme a los criterios establecidos.</li> <li>• Fijación de responsabilidades para los incumplimientos notorios.</li> </ul>
TERMINACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinación de los costos, consecuencia y beneficios por clausura o reducción de actividades.</li> <li>• Mejoramiento, si aún necesario y requerido.</li> <li>• Especificación de los nuevos problemas en ocasión de la terminación.</li> </ul>

**Tabla 1**

Fases y características de las políticas públicas

Autor: Jessenia Paola Alejandro Cárdenas

Fuente: (DeLeon & Brewer, 1983)

Por otro lado, las políticas públicas ambientales pueden manifestarse de los actos políticos y en los actos administrativos, cuando se enmarcan en los actos políticos pueden expresarse en declaratorias de jefes de Estado como en cumbres, convenios o tratados internacionales bilaterales entre mandatarios acerca del medio ambiente. Mientras que, en los actos administrativos dirigidos por funcionarios públicos, en consecuencia (CHAMORRO, 2013)

la diferencia entre actos normativos –Reglamento– y actos administrativos, se sustenta en que los primeros forman parte del ordenamiento jurídico, mientras que los segundos son algo “ordenado”, producido en el seno del mismo ordenamiento jurídico y previsto por este como simple aplicación del mismo. (pág. 51)

Estas pueden direccionarse a una serie de instrumentos, como por ejemplo los planes y estrategias de las respectivas instituciones, o también centrarse en el estudio de los impactos ambientales, estas acciones se van a delimitar por presupuesto general del Estado y el presupuesto de las instituciones públicas o de los órganos de gobierno subyacente.

Como una amplia planificación las políticas públicas ambientales representan la responsabilidad y obligación del Estado y los diferentes niveles de gobierno por subsanar los problemas que rebasan de la intervención del ciudadano, al localizar los problemas más complejos como es el medio ambiente. En definitiva, para poder dar solución a la problemática ambiental es necesario que los niveles de gobiernos más próximos al ciudadano

brinden solución a través de políticas públicas ambientales y que estas satisfagan a gran medida sus necesidades.

### **2.1.12. Políticas públicas ambientales**

De acuerdo al estudio previo sobre políticas públicas se constata que surgen de los problemas sociales sin importar la situación que sea, la problemática debe afectar a más de un ciudadano para que esta tome relevancia dentro de la agenda de gobierno, en este sentido “La transformación de un problema ambiental en un asunto de política pública está en función de la forma en la que dicho problema se plantea en la sociedad y logra captar la atención de por lo menos un grupo específico de ella” (Sotelo, y otros, 2017).

Cuando la necesidad de cuidar el medio ambiente se vuelve responsabilidad del Estado, este a través de las políticas públicas fijan criterios decisivos que proporcionen una correcta gestión de las actividades del sector público y privado, con el fin de subsanar o mitigar los impactos negativos al medio ambiente, en este sentido el artículo 9 del CODA establece:

En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente.

Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional. ([CODA], 2017)

Por consiguiente, con la responsabilidad del Estado en la elaboración de políticas públicas ambientales sean estas de corto o largo plazo, posibilitarán la concreción de actividades sectoriales y planes de gobierno mucho más amplios en el tema ambiental. Dentro del plan de gestión ambiental debe incluir el fomento de una cultura ambiental sólida, por lo que la educación juega un papel muy importante dentro de este cambio; la capacitación y la concientización acerca de estos temas, comprometerán a los ciudadanos al cumplimiento de los planes ambientales, es decir, ellos moldearán sus actividades económicas o fuentes de trabajo de manera más sustentable y amigable con el medio ambiente.

Entre la problemática ambiental comúnmente conocida se encuentra el poco abastecimiento del agua en diferentes sectores, el peligro de los residuos sólidos, contaminación al agua, aire y tierra, la pérdida de especies de flora y fauna, y los cambios irreparables en

ecosistemas. Consecuentemente con la ascensión de estos problemas ambientales es que se vulneran el derecho de dignidad humana y el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, por lo que surge la necesidad de promover solución a través de políticas públicas ambientales a fin de proteger estos derechos fundamentales.

### **2.1.13. Rectoría de las políticas públicas y gestión ambiental**

En este apartado se dilucidará que implica una rectoría de las políticas públicas; “Rectoría significa orientar o conducir una situación o una acción protagonizada por personas. Cuando en la gestión pública nos referimos a este término, necesariamente nos remitimos a la atribución o competencia del Estado para "orientar o conducir" acciones” (Bonilla, 2011). En este sentido, el artículo 116 del COOTAD la menciona:

Art. 116.- Facultades.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional. ([COOTAD], 2010)

La rectoría que posee el Estado recae en las políticas públicas de forma directa ya que encamina las decisiones tomadas por las instituciones con poder, tal como lo establece el mencionado artículo, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados. Cabe señalar que la rectoría asume solo temas de orden público ya que se enfocarán en el desarrollo de estrategias de interés público, con la finalidad de brindar solución a los problemas sociales; en este sentido contribuirán con la solución de problemas políticos, sociales, económicos y ambientales.

Ahora bien, enfocándonos en el tema de la gestión ambiental, se conoce que gestión es la acción de un conjunto de operaciones y actividades que dirigen y administran las máximas autoridades para buscar un beneficio o un bienestar común, a este respecto (Westreicher, 1999) menciona.

Es el conjunto de acciones, políticas, regulaciones, principios y la institucionalidad, diseñadas y ejecutadas por el Estado con participación de la sociedad civil y el sector privado, para lograr una ordenación sostenible de ambiente, como presupuesto básico para aspirar a un desarrollo sostenible del país y a un ambiente sano. (pág. 387)

La gestión ambiental va a comprender actividades enmendadas por el Estado enfocadas a la defensa y protección del medio ambiente, delimitadas en cierta medida por los principios ambientales; en donde la participación ciudadana es imprescindible para que la gestión ambiental se cumpla y dé los frutos deseados, en tal sentido que la gestión ambiental dirigida por el Estado sea eficaz y eficiente a la hora de resolver problemas ambientales.

El carácter de la gestión ambiental implica un ordenamiento direccionado al respeto del uso de los componentes del espacio en donde se genere, teniendo en cuenta la cultura, la naturaleza, las características sociales, políticas, económicas y ecológicas para condicionar este instrumento ambiental útil hacia la sostenibilidad, sin comprometer o afectar los componentes antes mencionados. La determinación de las características en los espacios territoriales orienta el plan de gestión adecuado para no perjudicar con la implementación de actividades en el sector, previo estudio y análisis otorgarán los lineamientos esenciales para el reconocimiento de una buena gestión ambiental.

Por último, es importante mencionar que la rectoría es necesaria para promover políticas públicas y dar solución a la problemática dentro de la realidad social, siendo estas fundamentales en el compromiso de Estado y ciudadanos en mejorar su calidad de vida y del medio ambiente; sin duda alguna el estudio y la planificación de las políticas públicas identificará lo necesario para la gestión pública, recordando que, políticas públicas es igual a decisión mientras que gestión pública es igual a medios e instrumentos, con esto se logra cumplir con el fin colectivo hacia el bienestar común.

#### **2.1.14. Competencia de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en la gestión ambiental**

Se conoce que el término competencia se refiere a la potestad de los diferentes entes u organismos de reconocer facultades y obligaciones determinadas por el ordenamiento jurídico, en este sentido las competencias son otorgadas por la Constitución y el COOTAD como máximos organismos. Y cabe tener relación con las políticas públicas puesto a que esta facultad va a determinar las decisiones medibles en cada nivel de gobierno, por su parte (Bonilla, 2011) menciona:

La forma de concebir a la política pública por cada nivel de gobierno debe guardar congruencia con el marco legal-normativo, vale decir: el marco competencial vigente. Como hemos visto, en el caso del Ecuador, la Constitución y el COOTAD asignan las competencias (exclusivas y concurrentes) a los diferentes niveles de gobierno y será el Consejo Nacional de Competencias que regulará el ejercicio de las competencias residuales. (pág. 22)

Los gobiernos autónomos descentralizados son un nivel de gobierno que se caracterizan por administrar y distribuir los recursos de un determinado territorio, es decir, que estas instituciones descentralizadas van a poseer el poder de autonomía tanto financiera, política y administrativa.

Reconocido como uno de los elementos imprescindibles en la gestión ambiental la competencia la asumen las autoridades máximas, es decir a los funcionarios públicos que ejercen sus funciones legales a través de instituciones. Como parte de los fines que tienen los GAD establecidos en el artículo 4 del COOTAD, se menciona a la conservación de la naturaleza y su restauración, que la comunidad posea un hábitat seguro y saludable, a su vez tener un desarrollo planificado ajustado a la realidad y que esta se transforme de la mejor manera posible, es decir se satisfagan las necesidades de la comunidad dando solución a los problemas, sociales, políticos económicos y ambientales.

Ahora bien, dentro de las funciones establecidas en el Art. 41 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, tendrán como función necesaria en esta investigación, el siguiente literal:

l) En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas, y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías previstas

Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

d) La gestión ambiental provincial; ([COOTAD], 2010).

La gestión ambiental como una de las actividades de gobierno, se direcciona hacia un cercano escenario de la población, ejercitando roles de participación civil conjunta con los gobiernos autónomos descentralizados municipales cofinanciando y compartiendo responsabilidades, facultades y competencias del tema ambiental, como problemática social. Estos roles de participación entre personas naturales y jurídicas posibilitarán una

formulación, planificación y ejecución de políticas públicas ambientales útiles y que se ajusten a la realidad social, con el objetivo base de alcanzar el desarrollo sustentable.

### **2.1.15. La ordenanza como política pública de los niveles de gobierno en el Ecuador**

Las ordenanzas reconocidas como instrumentos o lineamientos no necesariamente van vinculadas a las competencias exclusivas, como los temas relacionados a la seguridad alimentaria o garantía de derecho, las cuales responden a una agenda pública; más bien asumen la competencia exclusiva de los gobiernos provinciales en donde se concreten, ya que son ellos los que darán aplicación y seguimiento dentro de su implementación a nivel local.

La estructura de la ordenanza, así pues, es bien simple: imposición de una conducta o prohibición de otra y sanción al que incumpliese lo ordenado; así mismo, se incluían normas de procedimiento, cuando ello era preciso, incorporándose, además, otras disposiciones complementarias, en especial si estamos en presencia de un cuaderno articulado de ordenanzas, donde se pretendía un tratamiento más complejo de un tema. (Arboledas, 2009)

Para un nivel de gobierno como las provincias contar con una ordenanza en cualquier ámbito es la manera de dar seguimiento a la problemática local, en este sentido las autoridades competentes buscan a través de las ordenanzas fijar con carácter normativo cuestiones de orden público como en zonas urbanas. Estas leyes locales promulgadas por los gobiernos municipales establecen regulaciones que la sociedad civil deberá acatar, reconociendo después de todo que son dictadas para establecer respuestas a los diferentes conflictos determinados en la sociedad.

Las ordenanzas municipales y provinciales se centrarán en la administración pública, en el orden fiscal, y en los servicios públicos; por último, cabe resaltar que las ordenanzas provinciales o municipales van a perder legalidad en el momento en que una nueva o una reforma de esa normativa es promulgada, aceptando la responsabilidad de la administración y del concejo municipal.

## **2.2. MARCO LEGAL**

### **2.2.1. Constitución De La República Del Ecuador 2008**

Luego de resurgir de una constitución rígida como era la constitución política de 1998 el Ecuador emendó fracasos sociales a través de cambios impulsados por movilizaciones de civiles, estudiantes, indígenas, mujeres, ambientalistas, partidos de izquierda y movimientos sociales, además de sobreponerse a los fraudes electorales que repartían inequidad en la sociedad. Posterior a la etapa de transición que cambió la norma suprema de rígida a más flexible, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 consagró la protección ambiental como uno de los pioneros en el derecho ambiental, las normas ambientales presentan particularidades que han sido cuestión de estudio; se reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho emendando por valores constitucionales y principios ambientales logrando un constitucionalismo ambiental más amplio a nivel latinoamericano.

A continuación, se presentarán artículos necesarios para el análisis de esta investigación.

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. ([CRE], 2008)

La carta magna a través de este artículo expone implícitamente los principios ambientales como desarrollo sostenible, principio pro ambiente, precautorio, prevención, responsabilidad integral y consulta previa.

Dirigiendo al Estado la garantía de la satisfacción de las necesidades presentes y futuras, a través del respeto de la diversidad cultural y a la conservación de la naturaleza para alcanzar el desarrollo sustentable. A su vez establece que las políticas de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno y deberán ser acatadas por las

personas naturales y jurídicas en el territorio ecuatoriano; creando participación activa y el reconocimiento de la responsabilidad de quien promueva o genere daños ambientales.

Por otro lado, de acuerdo a los instrumentos utilizados para el manejo de los programas y administración de recursos el artículo 280 establece:

Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. ([CRE], 2008)

El plan de desarrollo nacional de desarrollo conlleva la elaboración de los objetivos, metas y lineamientos que el máximo nivel de gobierno enfoca en cumplir a corto, mediano o largo plazo, este instrumento legal y formal permitirá formulas políticas públicas direccionadas en los ámbitos sociales, económicos, políticos y ambientales.

Consecuentemente, el artículo 415 de la constitución establece:

Art. 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías. ([CRE], 2008)

En forma que los gobiernos autónomos descentralizados adopten políticas públicas participativas en el territorio urbano, regulando su crecimiento y manejo responsable del medio ambiente, al igual que el diferente uso de los recursos y el tratamiento de los desechos contaminantes.

### **2.2.2. Declaración de Estocolmo 1972**

La conferencia científica de las naciones unidas celebrada en Estocolmo enunciaba la mejora de la calidad de vida del ser humano a través de la conservación del medio en donde el habita. En esta declaración se podía reconocer un apartado que mencionaba de un cambio en las actividades, advirtiendo que por estas el clima sufre cambios de manera negativa. La Declaración de Estocolmo presenta como uno de sus objetivos la intervención de los gobiernos por proteger el medio ambiente a través de la cooperación internacional. Además

de ello la declaración cita problemas sociales más profundos como la malnutrición y el riesgo que representa este en el desarrollo de un país.

Los principios que se desarrollan en todo su marco normativo conllevan instrumentos esenciales para preservar la calidad del ser humano y la de la naturaleza, destacando los siguientes:

**PRINCIPIO 1.** El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Como la base de un buen estado de derecho, el principio de desarrollo sostenible que involucra a las presentes y futuras generaciones establece las bases para promover instrumentos y políticas que garanticen el bienestar común, enfocándose en mejorar la calidad del medio ambiente siendo este el medio en donde se desenvuelve el ser humano.

De la misma manera el principio 2 menciona:

**PRINCIPIO 2.** Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Cabe destacar que los recursos naturales como fuente de economía para el Estado, presentan gran importancia para el desarrollo del país, por lo tanto, su cuidado y preservación conlleva una planificación y gestión responsable, para no comprometer a las generaciones presentes y futuras.

Así mismo el principio 17 establece:

**PRINCIPIO 17.** Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio ambiente.

Este principio hace referencia a la responsable utilización de los recursos naturales, direccionando la responsabilidad a las instituciones competentes, a fin de brindar una buena planificación y gestión.

Por otro lado, el principio 18 establece:

**PRINCIPIO 18.** Como parte de su contribución al desarrollo económico y social se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio ambiente, para solucionar los problemas ambientales y para el bien común de la humanidad.

El uso de tecnologías limpias y amigables con el ambiente mencionado en el CODA como principio de mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales resta la importancia de contar con buenas herramientas tecnológicas que impidan el daño irreparable de las actividades no solo extractivas sino todas aquellas que comprometan el uso de recursos naturales.

Por último, el principio 20 establece:

**PRINCIPIO 20.** Se deben fomentar en todos los países, especialmente en los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencia sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en unas condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica para esos países.

La investigación y el desarrollo de nuevos descubrimientos científicos relacionados al campo ambiental debe tratarse de manera internacional, expandiendo conocimientos y entregando a la población una manera actualizada de generar desarrollo; información debidamente difundida entre todos los habitantes conlleva transferencia oportuna de saberes científicos beneficiosos para el desarrollo de un país.

### **2.2.3. Declaración de Rio de Janeiro 1992**

Posterior a la declaración de Estocolmo de 1972, la Declaración de Rio celebrada en la conferencia de naciones unidas sobre medio ambiente y desarrollo en el año de 1992 en Rio de Janeiro, trató temas de protección ambiental, incluyendo principios como el precautorio que reforzaban lineamientos de las cumbres anteriores, el desarrollo sostenible seguía siendo un objetivo claro dentro de las actividades a adoptar por el ser humano.

A continuación, se analizará los principios de la declaración de rio útiles para esta investigación:

**Principio 8** Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

Como centro de aplicación el principio de desarrollo sostenible sigue siendo el más trascendental al momento de relacionar al hombre con el ser humano, por su amplio contenido de características que se adecuan a la realidad social, intentando esta mejorar la calidad de vida.

Por su parte el principio 9 manifiesta:

Principio 9 Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre ,estas, tecnologías nuevas e innovadoras.

Haciendo referencia a que los Estados deben sumar todas sus capacidades y saberes científicos con el propósito de sobrellevar la problemática ambiental; esto conlleva una actualizada tecnología que sea limpia y amigable con el planeta.

De la misma manera el principio 13 hace referencia a la responsabilidad que tiene el Estado.

Principio 13 Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Claramente el principio 13 de la Declaración de Río se relaciona íntimamente con el principio de responsabilidad integral y reparación integral, principios de suma importancia dentro de un Estado constitucional de derechos.

#### **2.2.4. Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización**

Promulgado el 19 de octubre del 2010 en el registro oficial No.303 el COOTAD como cuerpo legal dentro de sus normativas se establece el regular las competencias, regular la actividad administrativa y la asignación presupuestaria de los gobiernos autónomos descentralizados. En este cuerpo legal se denotan el nombramiento de las competencias del gobierno central, el regional, el provincial, cantonal y parroquial dirigiendo a cada uno de estos niveles de gobierno una responsabilidad en su actividad administrativa, otorgándoles poder de acción.

A continuación, se analizará el articulado referente a sus funciones y competencias en el ámbito ambiental:

Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales. ([COOTAD], 2010)

Dentro de las funciones que se establecen en el COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales promoverán el desarrollo sustentable a través de políticas públicas ambientales que respeten el marco de las competencias de la constitución y la ley. A fin de garantizar el bienestar común de la población en general. Es así que el artículo 42 se establece:

Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

d) La gestión ambiental provincial. ([COOTAD], 2010)

La gestión ambiental reconocida como el conjunto de decisiones o normativas encaminadas a la planificación, control y administración de los recursos ambientales y demás fuentes de reconocimiento ambiental.

### **2.2.5. Código Orgánico Del Ambiente**

Como norma supletoria, el código orgánico del ambiente regula las garantías del derecho ambiental que se encuentran establecidos en la constitución del 2008 e instrumentos internacionales en materia ambiental, actúa y especifica de manera amplia sobre la conservación y protección del medio ambiental, disponiendo en caso de peligro grave su restauración e indemnización a las comunidades, pueblos y nacionalidades cuando se vean afectadas, efectivizando de esta manera la justicia ecológica y ambiental.

Este cuerpo normativo reafirma la representación de los derechos de los pueblos y nacionalidades a un ambiente sano, constatando como uno de sus fines:

Art. 3.- Fines. Son fines de este Código:

2. Establecer los principios y lineamientos ambientales que orienten las políticas públicas del Estado. La política nacional ambiental deberá estar incorporada obligatoriamente en los instrumentos y procesos de planificación, decisión y ejecución, a cargo de los organismos y entidades del sector público. ([CODA], 2017)

Las normas contenidas en este cuerpo legal deberán ser acatadas de manera obligatoria por cada una de las competencias y dependencias del sector público, así como a personas

naturales y jurídicas que se encuentren temporal o permitentemente en el territorio ecuatoriano. Así mismo, el artículo 5 establece que:

Art. 5.- Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

11. La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho. ([CODA], 2017)

Para la población uno de los derechos irrenunciables es el vivir en un ambiente sano, para desarrollar adecuadamente sus funciones en la sociedad; lo que direcciona a que las políticas públicas puedan garantizar este derecho y ejecutar cada una de las acciones necesarias para llegar al desarrollo sostenible y sobre todo amigable con el ambiente.

Consecuentemente para que se logre una buena política pública es imprescindible se fije a principios, los cuales se constatan a continuación:

Art. 9.- Principios ambientales. En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente. Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional. Estos principios son:

1. Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.
2. Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales. El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural.
3. Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

4. El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.
5. In dubio pro natura. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.
6. Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental. Toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente, que dispongan los organismos que comprenden el sector público o cualquier persona natural o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos, especialmente aquella información y adopción de medidas que supongan riesgo o afectación ambiental. También tienen derecho a ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva del ambiente, así como solicitar las medidas provisionales o cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar el ambiente será consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la ley.
7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.
8. Prevención. Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.
9. Reparación Integral. Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.
10. Subsidiariedad. El Estado intervendrá de manera subsidiaria y oportuna en la reparación del daño ambiental, cuando el que promueve u opera una actividad no asuma su responsabilidad sobre la reparación integral de dicho daño, con el fin de precautelar los derechos de la naturaleza, así como el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano. Asimismo, el Estado de manera complementaria y obligatoria exigirá o repetirá en contra del responsable del daño, el pago de todos los gastos incurridos, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. Similar procedimiento aplica cuando la afectación se deriva de la acción u omisión del servidor público responsable de realizar el control ambiental. ([CODA], 2017)

Cada uno de estos principios ambientales son fundamentales para que el Estado a través de la ejecución de políticas públicas, logre crear un espacio apropiado para las comunidades,

pueblos y nacionalidades de conformidad con la Constitución y los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado.

El Ecuador fija su responsabilidad para con el ambiente y naturaleza al limitar las decisiones administrativas y normativas, actividades públicas y privadas a los principios ambientales, constatando el compromiso de mantener un desarrollo sostenible y sustentable.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Derecho ambiental:** Disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente. (Zsogon, 2004)

**Contaminación ambiental:** La contaminación ambiental se produce cuando el hombre introduce en el ambiente, directa o indirectamente, agentes físicos, químicos, biológicos o una combinación de éstos; en cantidades que superan los límites máximos permisibles o que permanecen por un tiempo tal, que hacen que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, resultando perjudiciales o nocivas para la Naturaleza, la salud humana o las propiedades. (Westreicher, 1999, pág. 61)

**Principios:** El principio es un enunciado normativo general, es decir, no define un supuesto de hecho específico<sup>145</sup>, ya que constituye un mandato para la realización de un valor en su nivel de óptimo. Como su propio nombre lo indica, se oponen a algo acabado, terminado, son nociones germinales<sup>146</sup>; "prima facie", y por ello, susceptibles de ser completados. Estas normas receptan valores, y como tales no pueden ser sino aspiraciones cuyo grado de concreción varía según los sistemas jurídicos, los periodos históricos, y la relación con las reglas. (Lorenzetti & Lorenzetti, 2021, pág. 86)

**Desarrollo sustentable:** el proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. (Sela & Negrete, 2006, pág. 38)

**Políticas públicas ambientales:** Nos referiremos a las políticas públicas ambientales como un conjunto de directrices de interés público elaboradas en consonancia con las prioridades establecidas por las Naciones Unidas, mediante la participación y asunción de responsabilidades de los diferentes sectores y organismos de la sociedad, conforme a un determinado contexto y su previo análisis, que se orientan a resolver, mitigar o prevenir una problemática ambiental. (BODAS, 2018)

**Ordenanza:** En términos amplios, orden, método. Mandato, disposición, precepto obligatorio. Estatuto para el régimen de los militares y para el gobierno de las ciudades, corporaciones, gremios o comunidades. Soldado que se destina para el servicio de un jefe u oficial; aun cuando tienda, al menos en tiempos de paz, a transformarse en algo como criado o gratuito servidor personal y familiar. Empleado subalterno encargado de llevar órdenes, comunicaciones o expedientes en las oficinas públicas y particulares. (Cabanellas)

**Ordenanzas locales:** Comprenden las ordenanzas municipales y demás normas dictadas en las poblaciones por las diversas autoridades; como alcaldes, jefes de policía y otras, dentro de sus facultades (Cabanellas).

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Diseño de la Investigación (Enfoque)**

El presente trabajo de investigación titulado “la ordenanza de las políticas públicas ambientales del GADPSE y los principios del CODA”, por su naturaleza es de enfoque cualitativo, debido a las características propias de una investigación teórica, en la que se presenta la realidad subjetiva y la comprensión de los textos al analizar y desarrollar el criterio propio del autor, consecuentemente, mediante este enfoque se dio solución a la problemática presentada sobre la incidencia de los principios ambientales del CODA en la ordenanza de las políticas públicas ambientales de la provincia de Santa Elena.

Según Fidias G. Arias el tipo de investigación propia de este trabajo reunió las características metodológicas de tipo exploratorio porque se adquirió y conoció información acerca de los principios ambientales, las políticas públicas y políticas públicas ambientales, por medio de jurisprudencia, doctrina y demás textos acerca de los principios ambientales y políticas públicas a nivel nacional e internacional. Con el propósito de aplicarlos al desarrollo analítico del presente informe investigativo, para definir con certeza el alcance de los principios ambientales en la ordenanza de las políticas públicas ambientales en la provincia de Santa Elena.

Tras lo mencionado anteriormente, el fin de esta investigación está direccionado a analizar si la ordenanza de las políticas públicas ambientales en la provincia de Santa Elena expedida el 29 de julio del 2016 aborda todos los principios ambientales establecidos en el CODA. Con lo que ha sido de utilidad la doctrina de diferentes textos jurídicos y dogmáticos de las variables a investigar.

#### **3.2. Recolección de la información**

Dentro del presente trabajo investigativo se usó para la recolección de la información métodos y técnicas relacionadas a las necesidades presentadas, con el propósito de otorgar información adecuada y profundizar el análisis a estudio, a continuación, se presentará los

métodos y técnicas utilizadas en la investigación el cual tiene como título: la ordenanza de las políticas públicas ambientales del GADPSE y los principios ambientales del CODA.

### **3.2.1. Métodos y técnicas de investigación**

Gracias a los enfoques de las variables independiente y dependiente, se utilizó para esta investigación el método analítico el cual reúne los diversos paradigmas históricos, sociales, políticos y ambientales, brindando de forma veraz una información adecuada acerca de los principios ambientales que han resguardado de manera trascendental la formación de políticas públicas y demás acciones administrativas del Estado ecuatoriano. Haciendo énfasis en que las leyes y normas evolucionan con el tiempo, empero deben resguardar cada uno de los principios que forman parte de una histórica evolución de leyes y de una sociedad más comprometida por limitar sus actividades a la mejora del medio ambiente. A su vez este método se encargará de analizar la ordenanza de las políticas públicas ambientales fuente necesaria para el desarrollo de esta investigación.

El método histórico referido para estudiar y analizar sucesos pasados, permitirá dilucidar las manifestaciones propias de la normativa en cuanto a los principios ambientales, a la vez ayuda a construir una base sólida de investigación con resultados más exactos, lo cual centrará los objetivos de este trabajo investigativo.

Por último, el método exegético, método que recurre a la interpretación de textos jurídicos y doctrinarios, mediante el estudio de las leyes redactadas en sentido literal y gramatical, se ampliará el entendimiento de los principios y bases sólidas de las políticas públicas las cuales deben extralimitarse de los principios ambientales establecidos en el CODA. Dentro del presente trabajo, este método tuvo la tarea de analizar en sentido estricto las normativas de la Constitución de la República, de las Declaraciones de Estocolmo 1972 y Río 1992, el Código Orgánico del Ambiente y La ordenanza de las políticas públicas ambientales en la provincia de Santa Elena.

En cuanto a las técnicas aplicadas en esta investigación se recurrió a la técnica documental, ya que esta es la que abarca los procedimientos que direccionan al uso práctico y racional de las fuentes confiables de la información, es decir, abarca los recursos documentales; a través de esta técnica de investigación es posible dar con una muestra de los hechos, en este sentido, se concretará el análisis de la ordenanza de las políticas públicas ambientales en la provincia de Santa Elena, permitiendo llegar a una conclusión más favorable y acorde al tipo de

estudio. Con el fin de cumplir con los objetivos de esta investigación, fue posible abarcar documentos claves como la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el Código Orgánico del Ambiente, la ordenanza de las políticas públicas ambientales en la provincia de Santa Elena, así como también convenios y libros de vital importancia.

En cuanto a los instrumentos utilizados, se recurrirá a las fichas de resumen en las cuales se incluirá el material de los datos principales del análisis de estudio, para la correcta organización de la información a fin de centrar la idea principal y revisar todo el contenido proporcionado de la ordenanza de las políticas públicas ambientales en la provincia de Santa Elena.

TÉCNICA	INSTRUMENTOS
DOCUMENTAL	FICHA RESUMEN
	FICHAS BIBLIOGRÁFICAS
	TABLA DE RELACIÓN

**Tabla 2**

Técnicas e instrumento

Elaborado por: Jessenia Paola Alejandro Cárdenas

### 3.2.2. Población y muestra

#### Población

La población es un conjunto o totalidad de elementos el cual sirve para completar la investigación o un estudio a realizar, la presente investigación tomó como población muy acorde al tema a investigar la Constitución de la República del Ecuador 2008, La declaración de Estocolmo de 1972, La declaración de Río de 1992, el Código Orgánico del Ambiente, y la Ordenanzas de las políticas públicas ambientales en la provincia de Santa Elena, con el fin de concretar una relación analítica de los principios ambientales en la ordenanza promulgada por el GADPSE promulgada el 29 de julio del 2016.

La muestra como estrategia metodológica y estadística es el subconjunto derivado de la población a elegir, en ella se reúnen las características esenciales que sirven para el tema de estudio, se reflejan dos formas para acceder a tal muestra, como el probabilístico y el no probabilístico. No obstante, en el presente trabajo investigativo no fue requerido la utilización de un muestreo, debido a que la finalidad de esta estrategia es reducir volumen de serie seleccionada, de tal manera que representa pérdida de información documental en esta investigación.

<b>POBLACIÓN</b>	<b>No.</b>
Constitución De La República Del Ecuador	<b>1</b>
Declaración De Estocolmo De 1972	<b>1</b>
Declaración De Río De 1992	<b>1</b>
Código Orgánico Del Ambiente	<b>1</b>
La Ordenanza De Las Políticas Públicas Ambientales En La Provincia De Santa Elena	<b>1</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>

**Tabla 3**

Población

Elaborado por: Jessenia Paola Alejandro Cárdenas

### **3.3. Tratamiento de la información**

La investigación documental se la trató con el instrumento de ficha resumen, ya que mediante este instrumento se proporcionó la búsqueda de antecedentes y orígenes de las declaraciones de Estocolmo de 1972, la declaración de Río de 1992 que fueron las bases principales en la incorporación de los principios ambientales tanto en la carta magna y en el código orgánico del ambiente, como en las diferentes ordenanzas a nivel nacional.

Mediante la utilización de la ficha bibliográfica se logró registrar la información necesaria a fin de identificar los criterios generalizados fundamentales para el posterior análisis, a su vez se pudo constatar las fuentes más confiables en cuanto al alcance de los principios ambientales y como estos influyen de manera trascendente en la formación de las políticas públicas y ordenanzas en el Ecuador. Recordando que el Código Orgánico del Ambiente constata la incorporación de estos principios en las actividades públicas y decisiones en todo el territorio ecuatoriano.

En cuanto al tercer instrumento utilizado en esta investigación, se realizó una tabla de relación que permitió de manera más certera concretar el análisis jurídico de cada una de las políticas enumeradas y también las estrategias utilizadas en la ordenanza de las políticas públicas ambientales en Santa Elena, caracterizando si se ajusta a los principios ambientales del Código Orgánico del Ambiente.

### 3.4. Operacionalización de Variables

VARIABLE	CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
<p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p>La ordenanza de las políticas públicas ambientales del GADPSE</p>	<p>La ordenanza y las políticas públicas son un medio por el cual los gobiernos plasman los ideales al plan de desarrollo del país, el cual debe basarse en estrategias que suplan las necesidades de los ciudadanos para un bien común con la sociedad y en relación al tema de investigación a un ambiente sano.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Factores que influyen en la creación de políticas públicas.</li> <li>• Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para la creación de las políticas públicas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo social y económico</li> <li>• Desarrollo sostenible</li> <li>• Plan de nacional de desarrollo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antecedente</li> <li>• Impacto ambiental</li> <li>• Gestión ambiental</li> <li>• Estrategias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ficha resumen</li> <li>• Ficha bibliográfica</li> <li>• Tabla de relación</li> </ul>

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
<p><b>DEPENDIENTE</b></p> <p>Los principios ambientales</p>	<p>Los principios ambientales son preceptos o guías que buscan el cuidado y la concientización del medio ambiente, buscan orientar a los Estados en la protección de la naturaleza como sujeto de derecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho constitucional</li> <li>• Derecho ambiental</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República del Ecuador</li> <li>• Principios ambientales</li> <li>• Desarrollo sostenible</li> <li>• Código orgánico del ambiente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antecedente</li> <li>• Alcance de los principios ambientales</li> <li>• Importancia de los principios ambientales</li> <li>• Aplicabilidad de los principios ambientales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ficha resumen</li> <li>• Ficha bibliográfica</li> <li>• Tabla de relación</li> </ul>

**Tabla 4**

Operacionalización de variables

Elaborado por: Jessenia Paola Alejandro Cárdenas

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados**

##### **4.1.1. Interpretación y discusión de resultados de ficha resumen**

Bajo el análisis obtenido tras la realización de la ficha resumen se logró recabar información detallada a cerca de los criterios más imprescindibles e importantes de la constitución como norma suprema del Ecuador, de la misma manera se analizó criterios base de las declaraciones de Estocolmo y Río como precursoras de los principios ambientales necesarios para esta investigación; por último, se analizó la norma ambiental vigente de Ecuador a fin de verificar información sobre su trayecto en la historia de los principios ambientales.

Se constató por medio de la ficha resumen que tanto la Declaración de Estocolmo de 1972 y la Declaración de Río de 1992 dan origen a la preocupación de los jefes de Estado sobre las amenazas y peligros que corre el ser humano si el medio donde este habita no se conserva, por lo que a través de las conferencias se logró reunir a los miembros de cada Estado, representantes de organismos no gubernamentales y diferentes organizaciones, a formar parte de esta nueva estrategia para alcanzar el desarrollo sustentable, recordando que aunque se hayan realizado años de diferencia no repercute de manera negativa, por el contrario, en la Declaración de Río se reafirma lo concretado en la Declaración de Estocolmo.

Estas leyes blandas o soft law, conocidas en el derecho ambiental internacional, a través de sus principios establecidos lograron un amplio alcance a nivel mundial, fomentando y promoviendo normas ambientales en función de las diferentes instituciones públicas y privadas en los diferentes sistemas jurídicos a nivel global. Junto al alcance dimensionado por estas leyes se otorgó mayores esquemas normativos según intereses de los países que velen por el bienestar el medio ambiente, en este sentido, para los países que rijan sus normativas en estos principios ambientales es común resaltar el principio in dubio pro natura, es decir que, aunque exista duda sobre alguna actividad que ponga en peligro al medio ambiente, siempre se dará prioridad por preservar la naturaleza y mantener fuera de peligro al medio ambiente.

Aunque estas normativas con criterio no vinculante no sean de completa obligación, no cabe duda que orientan la conducta de cada ser humano en la sociedad, para lograr una construcción jurídico-político, social, económico y ambiental acorde a un Estado de derecho. Por lo tanto, los principios de estas declaraciones son conocidos como pautas orientadoras que reafirman acuerdos entre estados, a fin de que en el sistema jurídico el legislador tenga criterios hermenéuticos capaces de realzar la actividad jurisdiccional con relación al ámbito ambiental, fijando los estándares correctos de la administración pública.

En cuanto a la norma suprema del Ecuador, en la Constitución de la República se establecen derechos de la naturaleza y derechos a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de tal manera que el derecho ambiental se encuentra implícito en la normativa; por otro lado, direccionándonos a los principios ambientales, tema de este trabajo investigativo, se encuentran establecidos en el Art. 395 dejando a evidencia que el Estado busca establecer parámetros ambientales en cada una de las decisiones de los niveles de gobierno. Se constata en este artículo diferentes incisos que buscan reconocer que el Estado a fin de asegurar las necesidades presentes y futuras de las generaciones, garantice un modelo sustentable que pueda respetar la diversidad cultural, la biodiversidad y la capacidad regenerativa de cada uno de los ecosistemas.

De la misma manera reconoce que los particulares y organizaciones participen en la gestión ambiental logrando una planificación y ejecución de políticas que beneficien a la comunidad en general, a fin de controlar las actividades que generen impactos en el medio ambiente. Por último, el alcance de esta normativa se aplica en el sentido que más favorezca a la naturaleza a fin de garantizar su protección.

El Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 5 sobre el principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, menciona que tanto las autoridades administrativas, jueces y juezas y demás servidores públicos y privados, se regirán y aplicarán las normas constitucionales y las normas expresas en los convenios y tratados internacionales, esto con el fin de resarcir la vulneración de derechos, en este sentido se concreta que la aplicabilidad es directa e inmediata en todo el territorio, sin justificar la falta de conocimiento.

Por lo que mencionando los principios ambientales establecidos en el artículo 395 de la carta magna su aplicabilidad es directa e inmediata, prevaleciendo los derechos de la naturaleza y

medio ambiente. Por otro lado, el CODA al establecer principios ambientales brinden protección a la naturaleza y medio ambiente se garantiza que las comunidades, pueblos nacionalidades del territorio ecuatoriano gocen del ejercicio de sus derechos; no obstante, para que se aplique y exista aplicabilidad de estos principios, es imprescindible regirse por el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente pues en esta normativa se verifica la planificación y desarrollo de políticas por parte de los GADS.

#### **4.1.2. Interpretación y discusión de resultados de la tabla de relación**

Si bien es cierto la primera política se direcciona a crear condiciones básicas enfocadas a los derechos del buen vivir, las estrategias que se visualizan no acaparan todos los derechos del buen vivir establecidos en la constitución, de hecho, solo hace referencia del derecho al agua, ambiente sano y vagamente se nombra la protección del patrimonio natural y cultural, no es hasta la política 2 que menciona la educación y en la política 4 que menciona sobre la obtención de los alimentos de manera segura y sana; por lo que al estar mal ubicadas dentro de otras políticas no centran sus bases en los derechos del buen vivir en una sola política como pretende, en este sentido, las estrategias establecidas en esta ordenanza no establecen la aplicabilidad completa en razón de cada uno de los principios ambientales.

Eso en cuanto a la estructura como apertura de este análisis de resultado, respecto a los principios ambientales establecidos en el artículo 9 del CODA, se visualizan en La Ordenanza de las Políticas Públicas Ambientales en la provincia de Santa Elena, los principios de: Responsabilidad integral, Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales, Desarrollo sostenible, El que contamina paga, Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental, Precaución, Reparación integral.

En la política No. 1 de Crear condiciones básicas para el ejercicio de los derechos del buen vivir, orientadas hacia el manejo y conservación de los recursos naturales, en un ambiente sano, seguro y equilibrado; es posible reconocer el principio de desarrollo sostenible al establecer protección y conservación del recurso hídrico haciendo uso del monitoreo y evaluación de cuencas hidrográficas incorporadas al sistema de información territorial. A su vez primará el ahorro de energías y tratamiento de desechos sólidos para disminuir los impactos ambientales provocados por sólidos a través del reciclaje y reducción de materiales contaminantes. No obstante, es necesario señalar que para el correcto reconocimiento de este principio se deben ejecutar planes hidrológicos capaces de asegurar la utilización de este

recurso con un abastecimiento seguro y equilibrado que supla la demanda en situaciones futuras, recordando que el principio de desarrollo sostenible se enfoca en satisfacer las necesidades presentes y futuras de las generaciones. En cuanto al ahorro de energías propuestas, cabe indicar que con este principio es imprescindible ejecutar mecanismos en las diferentes áreas de la provincia, como el sistema de monitoreos de consumo de energía e identificación de problemas por el mal seguimiento y control que requieren los diferentes servicios energéticos a fin de promover prácticas sostenibles.

En la política No. 2 sobre el Ejercicio y respeto de los derechos de la naturaleza y los principios ambientales a través de la educación, se constata el principio de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental estableciendo en sus estrategias la educación ambiental, a través de la información proporcionada con material audiovisual en los respectivos espacios de programación. En este sentido, este principio se enfoca al acceso de información ambiental en cada uno de los diferentes sectores, para que se permita participar de manera activa a la ciudadanía y que esta contribuya a la vigilancia y protección del medio ambiente, no obstante, no es posible constatar en las estrategias, la participación ciudadana en la toma de decisiones del sector público, la oportunidad de expresar sus opiniones, ni las consultas públicas a través de mecanismos que aseguren una sociedad activa. De la misma manera tampoco es posible hacer constancia de la equidad en la distribución de beneficios y cargas ambientales en los diferentes grupos sociales en donde pueda primar áreas marginadas y poblaciones vulnerables. Por último, el acceso a los recursos legales tampoco se implementa en las estrategias visualizando la vulneración de los derechos de participación, al no establecer recursos legales efectivos para impugnar decisiones que ocasionen impactos negativos en la provincia.

La política No. 3 direccionada a Enfrentar la influencia del cambio climático a través de medidas de planificación e implementación de soluciones en territorio, hace alusión al principio de prevención, el cual se centra en establecer medidas preventivas y correctivas que reduzcan o minimicen los posibles impactos ambientales como consecuencia de los fenómenos naturales o no naturales puedan provocar. No obstante, en las estrategias establecidas no se implementa la evaluación de riesgos con la identificación de zonas de riesgo e intensidad de eventos, así mismo como la vulnerabilidad de la infraestructura y población, además de una planificación integral completa. Lo que resulta negativo e insuficiente en la aplicación del principio de prevención. Aparte del principio ya antes

mencionado, se constata el principio de reparación integral en la estrategia tres, al mencionar la restauración de áreas degradadas, la revegetación y la preservación de la agrobiodiversidad. No obstante, para que se reconozca este principio es fundamental que la reparación no se limite simplemente a corregir el daño superficial, sino que debe abordar todas las dimensiones del impacto, considerando aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales.

La política No. 4 sobre incentivar la producción, transformación, comercio y consumo de bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental hace referencia al principio de mejores tecnologías y mejores prácticas ambientales al motivar el uso de tecnologías ambientales limpias en la provincia, ya que la adopción de estas tecnologías y prácticas ambientales requieren de un enfoque integrado y colaborativo entre los gobiernos, empresas y la sociedad. Es importante reconocer que la sostenibilidad implica un cambio cultural y la adopción de un enfoque a largo plazo para el bienestar del planeta. Las estrategias establecidas en esta política se complementan una a una lo cual le da un enfoque completo al principio antes mencionado.

En cuanto a la política No. 5 de Protección y restauración de la biodiversidad en los ecosistemas frágiles se reconoce el principio de reparación integral, ya que como parte de las estrategias se establecen la identificación de los recursos para su posterior protección, y cuando exista impactos negativos se restauren las respectivas áreas susceptibles a degradación, sin embargo, para abarcar a cabalidad este principio es importante constatar el enfoque holístico para abordar los daños causados a individuos o comunidades como resultado de violaciones a los derechos humanos y ambientales, impactos negativos, daño ambiental y desastres naturales u otras situaciones. Este enfoque busca restaurar, rehabilitar y compensar los ecosistemas afectados, así como prevenir futuros daños. A través de planes de restauración, monitoreo a largo plazo y la prevención de futuros daños. Mas sin embargo no se constata el enfoque correcto a este principio ya que no solo se trata de restaurar los recursos naturales afectados sino también promover una gestión ambiental más sostenible y responsabilidad a largo plazo.

Por último, la política No. 6 sobre la Implementación y ejercicio de la gestión ambiental provincial se evidencia en la estrategia 2 el principio de mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales, al establecer un sistema de gestión ambiental que promueva la buena práctica y buen uso de los recursos naturales, no obstante, para que en ella exista

un verdadero reconocimiento de este principio, debe establecerse en la política un sistema de gestión que se base en la economía más sostenible para mitigar los impactos negativos de las actividades humanas en el medio ambiente. La adopción proactiva de tecnologías avanzadas y prácticas ambientales efectivas contribuye a la preservación de los recursos naturales y a la construcción de un futuro más sostenible. De la misma manera tampoco se reconoce a cabalidad el principio de desarrollo sostenible al mencionar sobre la reutilización de las aguas residuales previamente tratadas y no incluir una economía circular que abastezca las presentes generaciones sin comprometer la satisfacción de las generaciones futuras respecto al uso de este recurso.

#### **4.2. Verificación de la Idea a Defender**

En el capítulo uno de este proyecto de investigación, se ha planteado la hipótesis; no existe el reconocimiento de los principios ambientales del CODA en la ordenanza de las políticas públicas ambientales en la provincia de Santa Elena, que fue promulgada el 28 de mayo del 2016 y aún se encuentra vigente sin cambios o mejoras. Idea que se ha mantenido tras un minucioso análisis de esta ordenanza ambiental, que se plasma a través de políticas públicas ambientales y sus respectivas estrategias. Análisis que se ha llevado a cabo tras el estudio de libros doctrinarios en materia ambiental; principios ambientales constitucionales y los principios ambientales establecidos en el cuerpo normativo de su respectiva área como es el Código Orgánico del Ambiente.

En este sentido, se logró reconocer que, al integrar la sostenibilidad en la educación, se contribuye a una transformación cultural hacia valores más sostenibles, donde el respeto por el medio ambiente y la equidad social son fundamentales. Además, que, si se establecen programas de monitoreo a largo plazo para evaluar la efectividad de las medidas de reparación, se detectan posibles impactos secundarios o problemas emergentes dentro de la provincia. Por otra parte, al identificar y responsabilizar a los agentes responsables de los daños ambientales, se promueve la transparencia de las actividades dañinas para el medio ambiente y en la rendición de cuentas se asegura que los responsables respondan por sus acciones estos pueden ser empresas, industrias, gobiernos u otras entidades que hayan contribuido a los impactos negativos. No obstante, esto es solo posible si se le brinda el reconocimiento oportuno a las ordenanzas y políticas públicas que se puedan expedir en la provincia de Santa Elena.

## CONCLUSIONES

En este punto, una vez concluido con el estudio y análisis del presente proyecto investigativo, el cual se basó en el objetivo planteado y el desarrollo de las respectivas variables de estudio, a través de las técnicas e instrumentos utilizados para el respectivo análisis, se concluyó que:

5. Al llevar a cabo un análisis normativo sobre los principios ambientales tanto constitucionales como plasmados en la norma supletoria como es el CODA, y su respectivo uso jerárquico, se comprobó el alcance de los principios ambientales en el territorio ecuatoriano.
6. Se evidenció que las ordenanzas y políticas públicas ambientales en el territorio ecuatoriano deben regirse y fundamentarse en los principios ambientales, para su correcta aplicación dentro de cada uno de los niveles de gobierno, por lo que deben abarcar cada uno de los principios en la respectiva planificación y gestión y deben estar alineadas con objetivos de sostenibilidad y protección del medio ambiente.
7. Los principios ambientales resaltan la importancia de conservar el medio ambiente y la naturaleza para el mantener el ejercicio pleno de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales que el Ecuador ha suscrito. Además, resaltan la importancia de la innovación y la adopción de tecnologías sostenibles para abordar los desafíos ambientales y reducir la huella ecológica de las actividades humanas a nivel mundial.
8. El estudio de los principios ambientales revela la necesidad de un enfoque integral y colaborativo para abordar los desafíos ambientales y construir un futuro más sostenible. Estos principios ofrecen orientación para la toma de decisiones y acciones que promueven la armonía entre la actividad humana y el entorno natural.
9. Se comprobó que la existencia y aplicación efectiva de leyes, regulaciones y normativas ambientales son fundamentales para garantizar la protección del medio ambiente y el cumplimiento de los principios ambientales.
10. Se evidenció que las políticas públicas y ordenanzas ambientales subrayan la necesidad de abordar de manera equitativa los impactos ambientales y asegurar que la carga de los problemas ambientales, no recaiga de manera desproporcionada en comunidades marginadas o vulnerables; además que, la participación activa de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales contribuye a soluciones más efectivas y prácticas a la aceptación de medidas ambientales.

## RECOMENDACIONES

Las presentes recomendaciones van orientadas a mejorar la forma normativa de crear políticas públicas y ordenanzas ambientales acorde a resaltar cada uno de los principios ambientales, los cuales deben estar reconocidos de forma amplia para la correcta ejecución de estas en los diferentes niveles de gobierno del territorio ecuatoriano.

- Adoptar un enfoque holístico y multisectorial en el diseño de políticas públicas ambientales ya que muchos problemas ambientales son interdisciplinarios y requieren colaboración entre diferentes áreas gubernamentales, es decir, se requiere el apoyo de los diferentes GADS en la provincia de Santa Elena.
- Definir objetivos claros y medibles relacionados con la sostenibilidad ambiental dentro de la provincia. Estos objetivos deben ser integrados en las políticas públicas y proporcionar una guía para la toma de decisiones, garantizando que los objetivos se cumplan de manera integral.
- Realizar evaluaciones de impacto ambiental de manera sistemática antes de implementar nuevas políticas públicas y ordenanzas ambientales, ya que esto ayudará a anticipar posibles impactos negativos y a diseñar medidas de mitigación cuando se produzca daño al medio ambiente.
- Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para realizar un seguimiento continuo del impacto de las políticas públicas y ordenanzas en el medio ambiente. Esto permite realizar ajustes cuando no supla de manera correcta para prevenir, conservar o mitigar el impacto negativo según sea necesario y garantizar la mejora continua respecto a las regulaciones ambientales, reconociendo la importancia del cuidado del medio ambiente, para el cumplimiento de las actividades diarias de los ciudadanos.
- Al seguir estas recomendaciones, los responsables de la formulación de políticas pueden mejorar la integración de los principios ambientales en las políticas públicas, promoviendo un desarrollo más sostenible y la protección del medio ambiente acorde a las necesidades del ser humano.

## BIBLIOGRAFÍA

- [CODA], C. O. (2017). *TÍTULO II DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS AMBIENTALES*. Quito: Registro Oficial Suplemento 983 .
- [COOTAD], C. O. (2010). *TÍTULO III GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, Capítulo II Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia, Art. 41*. Quito: Registro Oficial Suplemento 303.
- [CRE], C. d. (2008). *TÍTULO VI RÉGIMEN DE DESARROLLO, Capítulo segundo Planificación participativa para el desarrollo Art. 280*. Quito: Registro Oficial No. 449.
- Aguilar, A. B. (2007). *La responsabilidad del Estado frente al daño ambiental*. Toluca, Mexico: Maestría en Derecho Judicial.
- APONTE, J. L., & ANGULO, L. A. (2009). *MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE*. UNIVERSIDAD LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE.
- BELTRÁN, J. M. (2016). *RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DERIVADA DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES*. QUITO: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.
- BODAS, I. D. ( 2018). *POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES Y DESARROLLO SOSTENIBLE*. MADRID: Universidad Pontificia Comillas.
- Bonilla, J. P. (2011). *Políticas públicas productivas provinciales, 4P: Elementos conceptuales y metodológicos*. Quito-Ecuador: © CONCOPE - Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador.
- Cabanellas, G. (s.f.). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. R Editorial Heliasta.
- Cafferatta, N. A. (2004). *Introducción al derecho ambiental*. México: Instituto Nacional de Ecología (INE-SEMARNAT) Periférico sur 5000, Col. Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530. México, D.F.
- CHAMORRO, J. R. (2013). *EL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CON EFECTOS GENERALES, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL*. QUITO: UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR.
- D.Vincenti, R. (s.f.). *Conceptos y relaciones entre naturaleza, ambiente, desarrollo sostenido y resiliencia*. . Obtenido de Observatorio Geográfico de América Latina:  
<http://observatoriogeograficoamericalatina.org.mx/egal12/Teoriaymetodo/Conceptuales/21.pdf>
- DeLeon, P., & Brewer, G. D. (1983). *the foundations of policy analysis*. La prensa de Dorsey.
- Fernandini, P. W. (2017). *Introducción al derecho ambiental*. Lima, Perú: © Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gallardo, A. O. (2016). LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN LA ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (A propósito de la sentencia rol N° 2684-2014)\*. *Estudios Constitucionales, Año 14, N° 2*, 437.

- KWIATKOWSKA, T. (2002). EL CONCEPTO DE NATURALEZA: ALGUNAS REFLEXIONES HISTÓRICAS Y CONTEMPORÁNEAS. *LUDUS VITALIS*, 96.
- Lorena Paola Herrera, M. d. (enero- marzo de 2022). Vínculo de la especie humana con la naturaleza. *ciencia: novedades científicas*, 12.
- Lorenzetti, R. L., & Lorenzetti, P. (2021). *Justicia y derecho ambiental en las américas*. OEA OAS.
- Maldonado, F. L. (2020). EL CONSTITUCIONALISMO AMBIENTAL EN ECUADOR. *Actualidad Jurídica Ambiental*.
- Méndez, J. L. (1993). La política pública como variable dependiente: hacia un análisis más integral de las políticas públicas. *Foro Internacional*, 126.
- Mendoza, P. R. (2021). *Los Principios Ambientales en el Ordenamiento Jurídico y la Jurisprudencia del Ecuador*. Otavalo: Universidad de Otavalo.
- MOSCOSO, A. A. (2021). *APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. AMBATO: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Nateras, M. E. (2005). Las políticas públicas: ¿discurso o realidad? *Espacios Públicos*, 259.
- Parada, V. G., & Cepeda, S. H. (s.f.). PRINCIPIO DE DERECHO AMBIENTAL “EL QUE CONTAMINA PAGA”. INCORPORACIÓN EN LA LEGISLACIÓN CHILENA Y DESAFÍOS PARA LA NUEVA LEY DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR”. En V. G. Parada, & S. H. Cepeda, *PRINCIPIO DE DERECHO AMBIENTAL “EL QUE CONTAMINA PAGA”. INCORPORACIÓN EN LA LEGISLACIÓN CHILENA Y DESAFÍOS PARA LA NUEVA LEY DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR”* (pág. 3). Universidad Andrés Bello.
- Pazmiño, E. J. (2018). LOS PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA: UNA MIRADA DESDE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA. *IUS HUMANI*, 226.
- Rodríguez, F. (2013). *Lecciones de derecho y ética profesional, para preprofesionales y estudiantes de ingeniería, arquitectura y profesionales afines*. Córdoba: Universitas.
- Sela, P. L., & Negrete, A. F. (2006). *Derecho ambiental*. México, D.F.: UIRE Editores. Obtenido de [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4891590&fecha=09/07/1996#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4891590&fecha=09/07/1996#gsc.tab=0)
- Servi, A. (s.f.). El Derecho Ambiental Internacional. *Relaciones Internacionales Nro. 14*.
- Sotelo, E., Arcón, M., Rosa, A., Valdéz, S., Haddad, L., López, F., & Günther, G. (2017). *Políticas públicas y medio ambiente*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, DCSH/UAM-X.
- Torrejón, J. A., & Safra, P. C. (s.f.). El Impacto Ambiental Negativo y su Evaluación Antes, Durante y Después del Desarrollo de Actividades Productivas. *Derecho & Sociedad 42 Asociación Civil*, 225.
- Unidas, N. (14 de Junio de 1992). *Conferencias | Medio ambiente y desarrollo sostenible*. Recuperado el 6 de septiembre de 2023, de Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: <https://www.un.org/es/conferences/environment/rio1992>

Westreicher, C. A. (1999). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: Grijley.

Zsogon, S. J. (2004). *DERECHO AMBIENTAL (2ª ED.)*. DYKINSON.

# **ANEXOS**

**FICHA RESUMEN**

<b>TEMA</b>	LA ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES DEL GADPSE Y LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES DEL CODA
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	La ordenanza de las políticas públicas ambientales del GADPSE
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	Los principios ambientales del CODA

**CRITERIOS A VALORAR EN LOS CUERPOS NORMATIVOS**

	ANTECEDENTE	ALCANCE	IMPORTANCIA	APLICABILIDAD
<b>Declaración De Estocolmo De 1972</b>	Como consecuencia de la propuesta de Suecia expuesta en carta el 20 de mayo de 1968 dirigida a la ONU, en la que explicaba que, a fin de sobrellevar el problema ambiental que repercutía de manera negativa a los países desarrollados y en vías de desarrollo, era necesaria la cooperación internacional para mejorar el entorno humano. Esta carta fue el inicio de sesiones que mas tarde la comisión preparatoria acordó el proyecto de una declaración, remitiendo dicho proyecto a la conferencia de Estocolmo y que esta la examinara, siendo el primer documento internacional que expresaba principios básicos de cooperación	Si bien es cierto la declaración de Estocolmo promulgó principios ambientales novedosos para esa época, en la que la protección medioambiental no cabía como prioridad para los Estados, el alcance de esta norma de carácter no vinculante recalca cuestiones ambientales en un marco de diálogo entre países. Esta ley blanda o soft law de ámbito internacional se direcciona al orden público de los países y Estados para que a través de las instituciones públicas y privadas se ejerza el control ambiental prioritario. Sin embargo, con el tiempo las expectativas de los académicos y ambientalistas se reflejó en	La forma en que el derecho ambiental se introdujo a varios de los Estados y países suscritos resalta la importancia de esta declaración a nivel internacional, ya que, gracias a esta soft law, se abrió paso a la conservación del medio ambiente a través de las diversas legislaciones, direccionándolas al correcto desarrollo sostenible; en este sentido, se da el inicio del diálogo entre países desarrollados y países en vías de desarrollo acerca del crecimiento económico, la contaminación en todas sus formas, y como esto repercute de manera negativa en el ser humano. Los 26 principios plasmados en la declaración muestran la	Como norma no vinculante, la aplicabilidad de la declaración de Estocolmo presenta su acción en los diversos sistemas jurídicos que han acogido sus principios, es más común denotar que las normas de gran rango lleven plasmados de manera implícita algunos principios, considerando el gran impacto que tuvo en la nueva corriente de pensamiento neoliberal de ese entonces. La incorporación de los 26 principios en las normativas de los diferentes Estados tiene una amplitud según sus intereses económicos, políticos, sociales y ambientales; la institucionalidad ambiental depende sin duda de las decisiones tomadas por las

	internacional en temas medioambientales.	nuevas declaraciones que satisfagan la protección del medio humano y naturaleza.	importancia de la cooperación internacional para hacer frente a la problemática ambiental que se atraviesa a nivel mundial.	agencias que manejan los recursos financieros por lo que la aplicabilidad varía según el Estado en que se presente.
<b>Declaración De Río De 1992</b>	Como parte de conmemoración de la primera conferencia sobre el medio ambiente humano de Estocolmo en 1972, se reunieron los líderes políticos, científicos y diferentes representantes de Estados y organismos no gubernamentales, a fin de echar frente a la actividad productiva de los países como base del desarrollo, además de tratar temas como la abundancia de las diversas formas de residuos en el planeta, el cambio climático y el desarrollo sostenible que se pretende lograr con el reconocimiento de esta declaración en los países del mundo.	Como parte del alcance dimensionado por la declaración se comprobó en varias legislaciones a nivel mundial, la dependencia de los 27 principios establecidos, otorgando esquemas normativos acordes al objetivo de la declaración el cual es alcanzar el desarrollo sustentable. Se desempeñaron en varios países, un sistema de gestión ambiental que combinara las estrategias ambientales y las productivas. En consecuencia, el alcance de la declaración varía de acuerdo a las normativas de los diferentes Estados partes.	La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo realizada en Río de Janeiro reafirmó las bases principales establecidas previamente en la declaración de Estocolmo, en las cuales el área primordial era afrontar los problemas y amenazas al ser humano y del medio ambiente. En este sentido, se buscaba establecer una alianza a nivel mundial que permita la interacción de Estados a fin de fomentar la cooperación internacional, y así conducir las diferentes actividades productivas del ser humano al desarrollo sostenible.	Aunque la Declaración de Río dio otro paso importante en el antes y después de la protección del medio ambiente, es importante mencionar que, como norma no vinculante, el Ecuador sin duda ha regido sus normativas a algunos principios plasmados en esta declaración como es posible verificar en el Código Orgánico del Ambiente y a su vez en su reglamento, lo cual demuestra que la aplicabilidad depende del Estado en donde se lo haya implementado o sus normas se rijan por estos principios.
<b>Constitución De La República Del Ecuador 2008</b>	Tras manifestaciones y protestas en las calles por parte de grupos sociales y civiles se buscaba que los gobiernos de turno favorezcan las condiciones de vida de los ciudadanos. Como parte de la campaña política del expresidente Rafael Correa, la Constitución del 2008 fue sometida a referéndum	El alcance que presenta la Constitución en el territorio ecuatoriano conlleva fundamentos ideológicos y principios; a su vez este alcance está fundamentado en derechos colectivos y ambientales que recalcan la responsabilidad del Estado en brindar protección a	La importancia radica en establecer reglas básicas que le permitan a la sociedad satisfacer sus necesidades, al trazar objetivos que permitan coordinar colectivamente cada uno de los sectores económicos, políticos, sociales y ambientales, en base a la democracia para alcanzar el	Constatando en el Art. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece acerca del principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, resulta imperativo señalar la existencia de elementos esenciales del sistema jurídico que justifican

	<p>aprobándola con un 63,93% de votos válidos, reformaría la Constitución de 1998 la cual se tachaba de defectuosa y manifestaba crisis económica, institucional, política y social. La promulgación de la Constitución dividió los poderes del Estado en cinco funciones: Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral, Transparencia Y Control Social estableciendo un sistema de control que limitaría a las funciones del poder público a su respectivo rol.</p>	<p>cada uno de los derechos fundamentales plasmados en artículos. Las disposiciones se concretan de manera directa e inmediata por considerar el valor jurídico de la norma suprema. Cabe recalcar que, aunque la norma suprema tenga un alcance territorial en todo el país, la constitución reconoce al Ecuador como un estado plurinacional que en ella rige la justicia indígena como normas consuetudinarias.</p>	<p>bienestar común. La Constitución a través de sus normativas establece derechos y principios propios de un Estado constitucional de derecho; por consiguiente, también una estructura sólida de organización de las instituciones del Estado. Mantiene dentro de la construcción del sistema la seguridad jurídica como garantía del poder del Estado.</p>	<p>que la norma sea aplicada. A este respecto, la Constitución como norma suprema se tendrá que aplicar en el sentido más favorable e inmediato para los intereses de la persona, a fin de garantizar los derechos fundamentales sin que exista violaciones de carácter normativo. La aplicabilidad como herramienta resalta el principio de supremacía constitucional.</p>
<p><b>Código Orgánico Del Ambiente</b></p>	<p>La normativa ecuatoriana en materia ambiental ha evolucionado a lo largo de los años reconociendo los derechos vinculados entre hombre y medio ambiente, fortaleciendo los acuerdos ministeriales, leyes y políticas en protección de la naturaleza y el medio ambiente, como por ejemplo: Ley para la prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Ley que Protege a la Biodiversidad en el Ecuador, Ley de Gestión Ambiental y otras normativas ya</p>	<p>El CODA tiene un alcance completo en todo el territorio ecuatoriano, lo cual significa que tanto las empresas públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos y nacionalidades se regirán por esta normativa ambiental, a fin de resarcir o prevenir daños ambientales. Esta normativa ambiental establece el ejercicio de las competencias de cada uno de los niveles de gobierno, es decir, da potestad a cada uno de</p>	<p>Con la promulgación de una norma especializada en materia ambiental, se dio mas amplitud de cada una de las cuestiones ambientales en el territorio ecuatoriano, si bien es cierto la constitución enmarca a través de sus artículos, derechos de la naturaleza y ambiente sano y ecológicamente equilibrado, fue necesario abarcar cada uno de los derechos y principios ya establecidos. Esto con el propósito de resaltar la realidad social</p>	<p>La aplicabilidad de este Código se proclama a vigor del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, el cual constituye una norma de obligatorio cumplimiento, direccionado a todas las entidades del sector público y privado en el territorio ecuatoriano; así también como a las personas naturales y jurídicas y cada una de las dependencias establecidas a nivel nacional. Se concretará a través de una planificación participativa,</p>

	<p>derogadas; por lo que fue necesario focalizar la aplicación y control a través de una norma especializada como es el CODA; tras años de esfuerzo de legisladores, científicos y grupos ambientales se expidió la norma especializada en materia ambiental, en concordancia con la Constitución y los tratados y convenios internacionales suscritos. Promulgado el 12 de abril del 2017 por el registro oficial suplemento No. 983. entrando en vigencia el 13 de abril del 2018.</p>	<p>los gobiernos autónomos descentralizados para concretar el seguimiento, control, coordinación y planificación de la respectiva gestión ambiental, por lo que, el alcance del CODA guía a cada una de las políticas públicas y ordenanzas en materia ambiental en todo el territorio ecuatoriano.</p>	<p>ambiental en la que se encuentra el país, en este sentido, cada una de las actividades productivas se ve extralimitada por el contenido de la norma, estando siempre a favor de la naturaleza y haciendo énfasis al principio pro natura. Dentro del CODA se hace énfasis a la protección, conservación y manejo de los recursos naturales, así también como el control, prevención y reparación de daños ambientales, debido al gran impacto negativo de la actividad productiva.</p>	<p>comités, instrumentos del sistema nacional como educación, investigación, participación ciudadana, manejo de la información y también el correcto uso de los fondos direccionados para la gestión ambiental y se registrarán desde el más alto nivel de gobierno como a los gobiernos autónomos descentralizados.</p>
--	--	---	---	--

**Tabla 5**

Crterios a valorar en los cuerpos normativos

Autor: Jessenia Paola Alejandro Cárdenas

**TABLA DE RELACIÓN DE LA ORDENANZA DEL GADPSE CON LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES DEL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE**

PRINCIPIOS AMBIENTALES DEL CODA	LA ORDENANZA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTALES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA		
	Política	Estrategias	Análisis
1. RESPONSABILIDAD INTEGRAL 2. MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE Y MEJORES PRÁCTICAS AMBIENTALES 3. DESARROLLO SOSTENIBLE 4. EL QUE CONTAMINA PAGA	No. 1 Crear condiciones básicas para el ejercicio de los derechos del buen vivir, orientadas hacia el manejo y conservación de los recursos naturales, en un ambiente sano, seguro y equilibrado.	1. El derecho fundamental al agua se efectivizará a través de la conservación, protección y restauración de ecosistemas frágiles asociados al recurso hídrico, para lo cual se destinará recursos en los presupuestos anuales. 2. Se implementarán en la provincia prácticas amigables con la naturaleza en las cuales debe primar el ahorro de energías, tratamiento adecuado de los desechos sólidos, reducción y reciclaje de materiales, disminución de emisiones contaminantes, protección y recuperación de espacios naturales, prevención de daños ambientales y ordenamiento territorial con prioridad en la preservación ambiental, con el objeto de garantizar ambientes sanos y en armonía con la naturaleza. 3. El ordenamiento territorial consensuado entre los gobiernos autónomos descentralizados en la jurisdicción parroquial, cantonal y provincial, procurará establecer un equilibrio entre lo urbano y lo rural; donde se deberá dotar de espacios verdes suficientes de libre acceso, promover circuitos para el transporte con seguridad y preferente de ciclistas y peatones; proteger la fauna silvestre urbana y conservar el paisaje natural rural. Contendrá los mecanismos de articulación y compatibilización de las políticas ambientales con las características propias de uso y ocupación del suelo, especialmente en lo relacionado con la protección y conservación del patrimonio natural y cultural, localizando las áreas terrestres, acuáticas y marino costeras	Esta política va enfocada a los derechos del buen vivir establecidos en la Constitución, se hace referencia a la conservación y protección el derecho fundamental al agua y de la conservación de los ecosistemas que proveen de este recurso hídrico. Por otro lado, también menciona la implementación de prácticas amigables con la naturaleza, priorizando un ambiente sano al ajustar el consumo responsable y el tratamiento de desechos en búsqueda del desarrollo sostenible al primar el ahorro de energías. Mientras que la estrategia 3 se direcciona al consenso entre los GADs de la provincia en relación al ordenamiento territorial, el cual debe mantener un equilibrio entre la respectiva jurisdicción de lo urbano y rural, a su vez brindará protección a la fauna silvestre y conservación del paisaje, con la promoción de circuitos de transporte preferiblemente de ciclistas y peatones. La protección del patrimonio natural y cultural dentro de esta estrategia, se relaciona al desarrollo sostenible en el cual se articulan los ámbitos económicos, sociales, culturales y ambientales. Este solo es posible garantizando que las practicas

5. IN DUBIO PRO NATURA			vulnerables a fenómenos naturales o antrópicos, degradadas por la explotación irracional de los recursos naturales, los procesos de deforestación, erosión, desertificación y la contaminación ambiental del aire, suelo y agua. Para el monitoreo y evaluación del estado actual y de los cambios ambientales, se incorporará en el Sistema de Información Territorial a las Cuencas Hidrográficas, los Ecosistemas Marino Costeros y los Asentamientos Humanos del Litoral, como unidades prioritarias de análisis espacial.	propias de una comunidad se protejan, visualizando que en un futuro estas prácticas se sigan manteniendo intactas para el reconocimiento de los pueblos ancestrales y tradicionales de la provincia; además de la protección de los recursos naturales vulnerables a fenómenos naturales y antrópicos en el territorio.
6. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y JUSTICIA EN MATERIA AMBIENTAL			1. Se difundirá en la provincia a través de material audio visual educativo, el entorno ambiental local, atractivos naturales y las recomendaciones para su conservación. La información en formato audio visual será difundida a través de los espacios que la Ley Orgánica de Comunicación dispone en la programación de los medios públicos y privados. Además, se utilizará otro tipo de material y medios para educar en materia ambiental masivamente a las personas y colectividades. 2. Todas las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como las personas naturales y jurídicas, en todo tipo de actividad deberá respetar los derechos de la naturaleza y los principios ambientales previstos en la constitución de la república del Ecuador. Se formular y expedirán los instrumentos jurídicos pertinentes para estimular su observancia y cumplimiento; así como para sancionar su irrespeto. 3. Todos los proyectos que se planifiquen y se ejecuten dentro de los límites provinciales tendrán como premisa la prevención del daño ambiental y donde sea posible evitarlo, la mitigación y restauración serán constantes e ineludibles. 4. En el marco de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control social, se conformarán consejos consultivos en materia ambiental, que incluirán en su estructura a personal técnico de las instituciones públicas, comunitarias y privadas, promoviendo la mas amplia participación ciudadana.	Con la difusión de material audiovisual se prevé la educación de las personas naturales y jurídicas, al implementar programas educativos bajo los espacios de la Ley Orgánica de Comunicación, en relación al ámbito ambiental, resaltando el principio de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental. Por lo que se entiende que con la educación impartida las instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras respetaran los derechos de la naturaleza imponiéndolos ante sus actividades de toda índole. Consecuentemente con la proyección de los derechos naturales y principios ambientales se reconoce el principio de prevención, en el que los proyectos a realizarse tomarán una planificación enfatizada a prevenir futuros daños ambientales, a evitarlos o mitigarlos según sea el caso. Con la creación de consejos consultivos en materia ambiental en instituciones públicas, privadas y comunitarias será posible la educación ambiental y la participación ciudadana debido a que esta es el pilar fundamental del fomento de protección ambiental a nivel provincial.
7. PRECAUCIÓN				
8. PREVENCIÓN				
9. REPARACIÓN INTEGRAL	No. 2	Ejercicio y respeto de los derechos de la naturaleza y los principios ambientales a través de la educación.		
10. SUBSIDIARIEDAD	No. 3	Enfrentar la influencia del cambio climático a través de	1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán implementar acciones que ayuden a controlar, reducir y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel local.	En esta política se busca enfrentar el cambio climático con la participación de los GADs en la implementación de diferentes acciones que logren resarcir el efecto invernadero y aplicar diversas

		medidas de planificación e implementación de soluciones en territorio.	<p>2. Implementar acciones orientadas a la defensa del territorio frente a los eventos naturales asociados o no al cambio climático como ejemplo los fenómenos de El Niño o La Niña.</p> <p>3. Fomentar, planificar y ejecutar acciones de conservación de la biodiversidad y ecosistemas naturales, como fuentes hídricas, rodales o árboles individuales como fuente de germoplasma, conservación de especies en vía de extinción, conservación del paisaje costero y conservación de suelo; restauración de áreas degradadas a través de la regeneración natural asistida, preservación de la agrobiodiversidad, revegetación en áreas degradadas y otras técnicas oportunas adaptables al territorio.</p>	acciones para hacer frente a los fenómenos naturales que anualmente representan un riesgo para la ciudadanía y para los ecosistemas; de la misma manera también se busca fomentar, planificar y ejecutar acciones en beneficio de la biodiversidad y los diversos ecosistemas considerados como vulnerables, conservar los árboles considerados como ancestrales dentro de la provincia junto con la política dimensionada para esa ejecución. Esta última estrategia está vinculada al principio de reparación integral el cual conlleva a medidas aplicadas para revertir impactos o daños ambientales, al mencionar la restauración preservación y revegetación de áreas degradadas en el territorio.
	No. 4	Incentivar la producción, transformación, comercio y consumo de bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.	<p>1. Motivar a que las actividades productivas en la jurisdicción provincial utilicen tecnologías ambientalmente limpias, preferentemente con materias primas locales mediante un enfoque sostenible.</p> <p>2. Se implementarán mecanismos de incentivo para estimular a las personas naturales y jurídicas a reemplazar los sistemas productivos agresivos con el ambiente por una producción amigable con el entorno.</p> <p>3. Se promoverá en el territorio provincial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus diferentes niveles, la promoción de tecnologías de producción agroecológica o similares para la obtención local de alimentos, respetando la identidad, tradición y diversidad cultural; con el objeto de que las personas y colectividades accedan de manera segura y permanente a alimentos sanos suficientes, nutritivos y culturalmente apropiados.</p> <p>4. Fomentar el consumo de productos que se expendan en recipientes biodegradables y/o reciclables, desprovistos de preservantes y otras sustancias nocivas, preferentemente en estado natural para el caso de los alimentos y provenientes de sistemas de producción agroecológicos. El uso de productos químicos que entrañen riesgos en la producción de alimentos deberá ser normado y controlado en el territorio, en el marco de la ley.</p>	Nuevamente el principio de mejores tecnologías y mejores prácticas ambientales se visualiza en esta ordenanza, al incluir actividades productivas amigables con el medio ambiente y de las cuales sea posible abarcar con materia prima local, difundiendo sobre todo la sostenibilidad. Con la implementación y utilización de tecnologías limpias en el área de producción alimentaria los GADs tienen como objetivo que los habitantes de la provincia accedan a alimentos sanos y seguros, constatando la seguridad alimentaria y los derechos del buen vivir establecidos en la carta magna. Junto con la producción del alimento sano se desarrollarán productos de envase o recipientes, biodegradables, sin ningún tipo de aditivos o preservante. El uso de estos productos de envase respetará cada uno de los entornos sociales, culturales y ambientales de la provincia, en el respectivo marco de la ley, haciendo referencia a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización

		<p>5. Los servicios que se oferten en la jurisdicción provincial, deberán respetar el entorno ambiental y los ecosistemas frágiles, particularmente los ecosistemas montañosos y los manglares, sin poner en riesgo la calidad y cantidad de agua, ni afectar la seguridad alimentaria.</p> <p>6. Aprovechando la riqueza en bienes y servicios ambientales o ecosistémicos que dispone la provincia de Santa Elena, sus cantones y parroquias, se deberá implementar, fortalecer y promover las actividades de turismo ligadas a la naturaleza.</p>	<p>y Reducción de Plásticos de un solo Uso que rige a nivel nacional.</p> <p>Por otro lado, en la ultima estrategia se constata la implementación de actividades turísticas en la provincia a fin de aprovechar los servicios ambientales y los variados ecosistemas que presenta la provincia.</p>
No. 5	Protección y restauración de la biodiversidad en los ecosistemas frágiles.	<p><b>Estrategia Única.</b>- Dada la fragilidad de la biodiversidad presente en el territorio, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia, expedirán la normativa correspondiente, a fin de identificar los recursos a proteger, priorizar áreas de conservación, zonificar a través de un ordenamiento territorial complementario sitios de interés natural, declarar áreas protegidas provinciales, municipales y parroquiales, establecer fuentes para el financiamiento de actividades de conservación y restauración ambiental, definir estímulos pro naturaleza y tipificar el proceso de juzgamiento y sanción de infracciones administrativas ligadas al ambiente.</p> <p>Los planes de Ordenamiento Territorial deberán incorporar las servidumbres de uso público, las zonas de protección hídrica y las zonas de restricción, como figuras de conservación del recurso agua y sus ecosistemas asociados.</p>	<p>Esta política presenta una estrategia única la cual hace referencia al principio de reparación integral en relación a priorizar áreas de conservación y a establecer un sistema de financiamiento direccionado específicamente a restaurar y conservar el medio ambiente. Con la competencia establecida por los GADS cada nivel de gobierno expedirá una normativa que gestione cada uno de los recursos naturales de la provincia, identificando cada uno de ellos, con la finalidad de tipificar procesos en contra del medio ambiente o que generen daños irreversibles a los ecosistemas frágiles de la provincia, de la misma manera, con la normativa se pretende establecer sanciones administrativas para los responsables directos del daño causado, haciendo referencia al principio ambiental de El que contamina paga establecido en el CODA.</p>
No. 6	Implementación y ejercicio de la gestión ambiental provincial.	<p>1. Para hacer posible el ejercicio de la gestión ambiental en su jurisdicción, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial utilizará las facultades de gobernar, planificar, dirigir, ordenar, disponer y sancionar, a través de una estructura administrativa y ejecutora. Las mismas facultades se aplicarán en el ejercicio de la Defensoría del Ambiente y la Naturaleza. Podrá además establecer tasas ambientales; para financiar actividades que se deriven de la aplicación de esta política.</p>	<p>Con la implementación de la gestión ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial, como nivel de gobierno competente, utilizará mecanismos de control, destinados al desarrollo de una estructura administrativa que permita establecer tasas ambientales cuando se incurra en mala práctica o cuando se genere daño ambiental. Claramente el principio de mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales, se relacionan a esta política,</p>

		<p>2. En coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en la provincia se establecerán sistemas de gestión integral de derechos sólidos, desterrando para siempre la mala práctica de contaminar espacios naturales.</p> <p>3. Todo aquel que tenga responsabilidad en el uso y manejo de recursos naturales deberán regirse a los principios de sustentabilidad previniendo la degradación de los recursos y restaurando los suelos y bosques degradados de acuerdo a las políticas establecidas por el Estado.</p> <p>4. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial en el ejercicio de su competencia de gestión ambiental, a través de sus facultades de gobernar y ordenar, implementará mecanismos de control ambiental como base para establecer acciones que permitan reducir los niveles de polución y/o contaminación en el aire, agua, suelo en conformidad a las normas jurídico ambientales.</p> <p>5. Las instancias competentes y las delegadas para el efecto, invertirán los esfuerzos y recursos para utilizar las aguas residuales adecuadamente tratadas.</p>	<p>al mencionar que en la provincia se establecerá un sistema de gestión integral que borre completamente la mala práctica ambiental y la mala utilización de los recursos naturales. Consecuentemente el GADP a través del principio de responsabilidad integral, fija responsabilidad directa a las personas y entidades públicas y privadas obligándolas a la reparación integral y compensación de la restauración de suelos degradados de acuerdo a las políticas adoptadas a nivel nacional, de conformidad con el principio de sustentabilidad. Por otra parte, haciendo referencia al desarrollo sostenible, se pretende la utilización de las aguas residuales previamente tratadas, con el fin de desarrollar una economía circular que permita la reutilización de este recurso, gestionando los costos de manera propicia para mejorar la economía y financiamiento del saneamiento a nivel provincial.</p>
--	--	--	---

**Tabla 6**

Tabla de relación de la ordenanza del GADPSE con los principios ambientales del artículo 9 del código orgánico del ambiente

Autor: Jessenia Paola Alejandro Cárdenas

